



CONSTITUCION DE LA COMPANIA

MICHELL COTTS ( ECUADOR ) C. A. O MI -  
TCHELL COTTS ( ECUADOR )  
COMPANIA ANONIMA

Serie A  
1188744

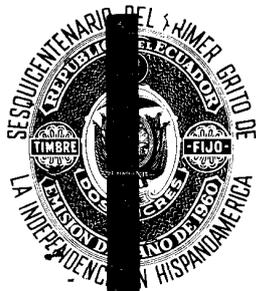


v. Valor:  
TRES  
SUCRES

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,  
hoy día martes veinte y cuatro de agosto de mil novecientos  
sesenta y cinco. Ante mí el doctor Cristóbal Guarderas, No-  
tario de este Cantón y los testigos que suscriben, compare-  
cen los señores Leo M. Hamburger, residente en esta ciudad  
de Quito, por sus propios derechos y además como mandatario  
de la M.C. Development Finance Limited, una Compañía regis-  
trada y con domicilio en Cotts (Jouse, Calle Camomile, Lon-  
dres, Inglaterra, conforme al documento que se agrega; el  
señor Tomás Fassler, residente en la ciudad de Latacunga por  
sus propios derechos y además a nombre y en representación  
y como Gerente Encargado de la Presidencia de la Sociedad  
Ecuatoriana de Industrias Agrícolas, C.A. conforme aparece  
igualmente del documento que también se agrega; y, el señor  
Emil Schaub, residente en esta Capital, todos casados, de na-  
cionalidad suiza, mayores de edad, legalmente capaces, a  
quienes de conocerlos doy fé y dicen: que elevan a escritu-  
ra pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo  
tenor es el siguiente:- "Señor Notario:- Extienda usted en  
su Registro de Escrituras Públicas una de constitución simul-  
tánea de la Mitchell Cotts (Ecuador) Compañía Anonima, o  
Mitchell Cotts (Ecuador) C.A. que formalice las convenciones  
y declaraciones que constan en las cláusulas que se insertan

Yacim  
de S

1 más abajo en esta minuta; sabiéndose que a los accionistas fundadores que otorgan esta escritura por sus propios derechos o  
2 por medio de sus representantes que se indican luego podrá  
3 llamarseles, en adelante, simplemente, "los fundadores" y  
4 al señor Leo Maxim Hamburger, designado Presidente Interino  
5 de la Compañía y, por lo tanto, según los Estatutos de la  
6 misma, representante legal de ella, podrá llamarse, en adelante,  
7 simplemente, el Presidente" o "el fundador autorizado".- El Presidente presenta a usted los siguientes documentos:  
8 a) Copia del acta de la Junta General de Fundadores-  
9 accionistas celebrada el primero de mayo de mil novecientos  
10 sesenta y cinco.- b) Uno de los ejemplares originales del  
11 informe presentado por los peritos señores Oscar Witzig e  
12 ingeniero Samuel Hidalgo; informe en que se justiprecia la  
13 aportación en bienes que no son numerario que hace la Socie-  
14 dad Ecuatoriana de Industrias Agrícolas, C.A. (SEDIA) (de  
15 conformidad con los artículos ciento cincuenta y tres y cien-  
16 to cincuenta y cuatro de la Ley de Compañías) para la inte-  
17 gración del capital de la Compañía cuya formación se forma-  
18 liza por medio de la presente, esto es de la Compañía Mitchell  
19 Cotts (Ecuador) C.A.- c) Uno de los ejemplares originales del  
20 informe presentado por los peritos señores Rubén D. Romero y  
21 Oswaldo Gonzalez Baquero, informe en que se justiprecia el  
22 crédito personal que de conformidad con el artículo ciento  
23 cincuenta y cinco de la Ley de Compañías, aporta la Compañía  
24 M.C. Development Finance Limited, para la integración del  
25 capital social de Mitchell Cotts (Ecuador) C.A.- d) Copia  
26 del acta de la Segunda Junta General de Accionistas fundado-  
27  
28



Serie A  
1188741

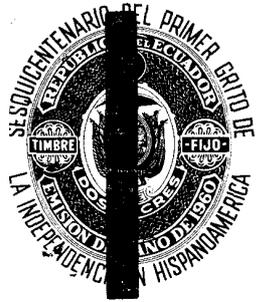


Valor:  
TRES  
SUCRES

1 res de Mitchell Cotts (Ecuador) C.A., Junta celebrada el treinta  
2 ta de junio del presente año.- e) Copia de los Estatutos de  
3 la Compañía aprobados en dicha Segunda Junta General.- f)  
4 Certificado de depósito o nota de crédito número ochenta y  
5 siete mil ciento veinte y siete otorgado el siete de diciem-  
6 bre de mil novecientos sesenta y cuatro por la suma de CIENTO  
7 CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA SUCRES (154.590,00)  
8 para pagar de contado, el resto de la aportación de M.C. De-  
9 velopment Finance Limited para la integración del capital so-  
10 cial de la Compañía; nota de crédito que constituye el docu-  
11 mento requerido por el Artículo ciento cincuenta y seis de  
12 la tantas veces nombrada Ley.- g) Nota de crédito ( o car-  
13 tificado de depósito) conferida por el Banco La Previsora  
14 Banco Nacional de Crédito el trece de agosto de mil novecien-  
15 tos sesenta y cinco acreditando que los señores Leo M. Ham-  
16 burger, Tomas Fassler y Emil Schaub, han despositado la su-  
17 ma de quince mil sucres ( S/ 15.000,00) para cubrir en nu-  
18 merario y de contado, sus aportaciones para el capital so-  
19 cial de la Mitchell Cotts (Ecuador) C.A., según consta de  
20 este certificado de depósito o nota de crédito.- Los funda-  
21 dores declaran que los documentos enumerados en las letras  
22 a), b), c), d) y e) deben ser considerados como parte in-  
23 tegrante y esencial de la escritura pública que van a otor-  
24 gar en los términos de esta minuta, por lo que usted se ser-  
25 virá también copiarlos en su protocolo e insertarlos en los  
26 testimonios autorizados que confiera de la escritura de cons-  
27 titución social.- Las cláusulas arriba mencionadas son las  
28 siguientes:- PRIMERA. - Los fundadores declaran que

1 convienen en constituir, como en efecto constituyen, con domi-  
2 cilio en Quito, una Compañía anónima que se denominará "Mitchell  
3 Cotts (Ecuador) C.A. la cual se regirá por las leyes ecuator-  
4 rianas, por la presente escritura y por los estatutos anexos  
5 aprobados mediante la Resolución Décima de la Segunda Junta  
6 General de fundadores celebrada el treinta de junio de mil  
7 novecientos sesenta y cinco.- S E G U N D A. - Los fundado-  
8 res declaran que constituyen la Compañía con un capital so-  
9 cial de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SUORES (S/ 635.000,00)  
10 como se convino en la letra c) de la Resolución Segunda adop-  
11 tada por la primera Junta General de Fundadores accionistas;  
12 Junta celebrada el primero de mayo de mil novecientos sesenta  
13 y cinco.- T E R C E R A. - Los mismos fundadores declaran  
14 igualmente que reconocen y ratifican su aceptación anterior  
15 de que el capital social se encuentra enteramente suscrito y  
16 pagado, pues se han aportado obras y bienes que no son nume-  
17 rario por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SE-  
18 CIENTOS SUORES ( 468.700,00) y de dinero de contado ciento  
19 sesenta y nueve mil novecientos suores ( S/ 169.900,00) lo  
20 que arroja un total de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOS-  
21 CIENTOS NOVENTA SUORES ( S/ 638.290,00) quedando la Compañía  
22 Mitchell Cotts (Ecuador) C.A. con una deuda de TRES MIL DOS-  
23 CIENTOS NOVENTA SUORES ( S/3.290,00) a favor de M. C. Dvelop-  
24 ment Finance Limited que aportó en exceso de su suscripción,  
25 como aparece de la letra d) de la Resolución Segunda de la  
26 Primera Junta General mencionada. Añaden como aparece de esta  
27 misma letra, ratifican las aportaciones hechas en la forma y  
28 de la manera constante de las actas anexas, cumpliendo así lo

169.900  
468.700  
638.600  
  
169.900  
3.600  
166.300  
  
166.200  
468.700  
634.900



Serie A  
1188733



Valor:  
TRES  
SUCRES

1 que manda el Código de Comercio en lo que puede no estar de-  
2 rogado por la Ley de Compañías.- b) Se aclara que el crédito  
3 personal contra la SOCIEDAD ECUATORIANA DE INDUSTRIAS AGRI-  
4 COLAS, C.A. (SEDIA) que, como parte de su suscripción del ca-  
5 pital social de Mitchell Cotts (Ecuador) C.A., aportó M.C.  
6 Development Finance Limited, se pagó por compensación con un  
7 valor igual que corresponde al exceso que tiene el valor de  
8 los bienes que no son numerario aportados para la integra-  
9 ción del capital de Mitchell Cotts (Ecuador) C.A., por Socie-  
10 dad Ecuatoriana de Industrias Agrícolas, C.A. (SEDIA) sobre  
11 el valor de su aportación de DOSCIENTOS DIEZ MIL SUCRES  
12 (S/ 210.000,00) según aparece claramente del informe de los  
13 peritos señores Rubén D. Romero y Oswaldo Gonzalez Baquero y  
14 de la Resolución Sexta tomada en la Segunda Junta General de  
15 Accionistas Fundadores ya mencionada.- c) Los fundadores de-  
16 clararon también que de conformidad con los Estatutos de la  
17 Compañía, ésta se constituye mediante acciones al portador  
18 de CINCO MIL SUCRES (S/ 5.000,00) cada una, por lo que se emi-  
19 tirán CIENTO VEINTE Y SIETE ACCIONES de la Serie A; sabién-  
20 dose que se distribuirán entre los accionistas de la Compañía  
21 en el modo y forma establecidos por las Resoluciones, Segun-  
22 da, Quinta y Octava de la ya mencionada Segunda Junta General  
23 de accionistas fundadores.- d) Agregan los fundadores que los  
24 nombres de los accionistas constan ya del presente instrumen-  
25 to y que todos ellos están domiciliados en Quito, con excep-  
26 ción de la M.C. Development Finance Limited que se halla do-  
27 miciliada en Londres, como se dijo en el preámbulo de esta mi-  
28 nuta.- C U A R T A . - Los fundadores declaran y dejan cons-

delega  
C. J. de  
E. J. de

(op.  
lona  
Ludada

1 constancia de que ratifican todo lo convenido y aprobado en las  
2 Juntas Generales de Accionistas- fundadores del primero de  
3 mayo y del treinta de junio de mil novecientos sesenta y cin-  
4 co, inclusive la designación del Presidente, de los demás  
5 membros del Directorio de la Compañía y del Secretario In-  
6 terino de ésta.- Q U I N T A . - La Sociedad Ecuatoriana de  
7 Industrias Agrícolas C.A. (SEDIA) como aparece de la Segun-  
8 da Junta General de Fundadores-accionistas, declara que en-  
9 trega y transfiere a Mitchell Cotts (Ecuador) C.A. el domi-  
10 nio de los bienes que no son numerario y que ha aportado pa-  
11 ra la constitución de ésta Compañía, y esta última acepta tal  
12 tradicción o transferencia.- S E X T A . - Para que no haya  
13 la menor duda de que se han cumplido los requisitos exigí-  
14 dos por el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley de  
15 Compañías, los fundadores hacen las declaraciones siguien-  
16 tes:- a) El nombre y domicilio de los accionistas constan  
17 en esta misma escritura.- b) El objeto social está definido  
18 en el artículo segundo de los Estatutos.- c) El nombre y la  
19 duración de la Compañía constan en los artículos primero y  
20 tercero de los mismos Estatutos.- d) El Capital social consta  
21 de esta escritura.- e) Las acciones que se emitirán serán or-  
22 dinarias, al portador, por el valor de CINCO MIL SUCRES  
23 (S/ 5.000,00) cada una de acuerdo con el artículo quinto de  
24 los Estatutos, sabiéndose que las ciento veinte y siete accio-  
25 nes que se emitirán corresponderán a la Serie A y se numera-  
26 rán del número uno al ciento veinte y siete inclusive/- f) La  
27 indicación de que cada socio suscribe y paga en dinero o en  
28 otros bienes y el valor atribuido a éstos constan tanto de



Serie A  
1188730

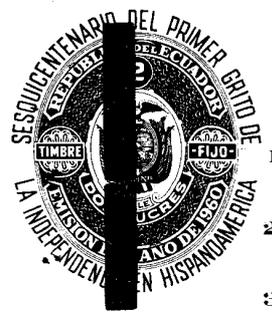


Valor:  
TRES  
SUCRES

1 las anexas actas de las Juntas Generales de Fundadores- so-  
2 cionistas del primero de mayo y del treinta de junio del pre-  
3 sente año, de los informes de los peritos evaluadores y del  
4 presente instrumento.- g) El domicilio social de la Compañía  
5 consta de esta escritura.- h) la forma de administración; las  
6 facultades y formas de designación de los administradores;  
7 las formas y épocas de convocar a las Juntas Generales, la  
8 iniciación de los funcionarios que tienen la representa ción  
9 legal de la Compañía, constan de los citados Estatutos de la  
10 misma; las normas para el reparto de utilidades consta del  
11 artículo once de los Estatutos, ya que éste manda que la so-  
12 ciedad se registrá entre otros artículos, por el artículo des-  
13 cientos cincuenta y siete de la Ley de Compañías y, por lo  
14 tanto, por el número cuatro de la misma disposición legal.-  
15 i) La determinación de los casos en que la Compañía ha de di-  
16 solverse anticipadamente y la forma de proceder a la liqui-  
17 dación que consta del artículo tercero de los mismos citados  
18 Estatutos.- S E P T I M A . - Los fundadores declaran y de-  
19 jan constancia: a) De que en la primera Junta General de Fun-  
20 dadores-Accionistas, celebrada el primero de mayo de mil no-  
21 vecientos sesenta y cinco, cuya copia forma parte integramen-  
22 te de la presente escritura, al adoptar la resolución Terce-  
23 ra de dicha Junta, relativa a la designación de los grupos  
24 de peritos, la Sociedad Ecuatoriana de Industrias Agrícolas,  
25 C.A. (SEDIA) se abstuvo de votar cuando se designó a los pe-  
26 ritos señores Oscar Witzig e Ingeniero Samuel Hidalgo para  
27 el avalúo de los bienes que no son numerario y que aporté la  
28 indicada compañía para la formación de la Mitchell Cotts

1 (Ecuador) C.A.; y que el representante de la M.C. Development  
2 Finance Limited se abstuvo de votar en la designación de los  
3 peritos señores Rubén D. Romero y Oswaldo Gonzalez Baquero,  
4 para el aváluo y el cálculo del crédito que aportó la indi-  
5 cada compañía, asimismo para la formación del capital social  
6 de la Mitchell Cotts (Ecuador) C.A.- b) De que, por un mero  
7 error, se emitió hacer constar en el acta de dicha sesión del  
8 primero de mayo de mil novecientos sesenta y cinco las abs-  
9 tenciones mencionadas en la letra a) que precede; y c) De que  
10 la designación de los peritos, la distribución de su informe  
11 y la aprobación del mismo se hicieron en estricta conformi-  
12 dad con el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Ley de  
13 Compañías.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláu-  
14 sulas de estilo.- Señores Accionistas.-Fundadores de la Com-  
15 pañia Mitchell Cotts (Ecuador) C.A.- Comisionados por usdes  
16 para hacer el aváluo del trabajo y obras hechas por uno de  
17 ustedes, esto es, por la Sociedad Ecuatoriana de Industrias  
18 Agrícolas C.A. (SEDIA), en los terrenos adquiridos por la  
19 misma SOCIEDAD ECUATORIANA DE INDUSTRIAS AGRICOLAS, C.A.  
20 (SEDIA), en la parte, es adjudicación directa hecha por el  
21 Gobierno del Ecuador, y en parte, por compra a varios adjudi-  
22 catarios, terrenos situados en la Parroquia Arapices, Can-  
23 ton Morona, Provincia de Morona Santiago, nos es grato presen-  
24 tar a ustedes el siguiente informe: -----  
25 40 hectáreas - Trabajo de descaje y tala de bos-  
26 que, trabajo de tumbamiento del  
27 bosque virgen, desbroce del terre-  
28 no, caminos y carreteras a 3.600

168 700



Serie A  
1188727



Valor:  
TRES  
SUCRES

1	sucres por hectarea .....	S/ 144,000,00
2	<u>70 hectáreas- Trabajo de deshoje y tala de</u>	
3	bosque, <sup>e</sup> trabajo del tumbamiento	
4	del bosque virgen, desbroce del	
5	terreno, caminos, siembra, trata	
6	miento. Todo con <u>árboles de papa</u>	
7	<u>ya nacidos, a S/ 4.638,57 por</u>	
8	hectárea .....	324.700,00
9	SUMAN	468.700,00
10	NOTA: Al hacer el avalúo de los trabajos hechos en los terre-	
11	nos de la Parroquia Arapícos, no se ha tenido en cuenta el	
12	<u>valor de dichos terrenos ni de los campamentos etcétera.- De</u>	
13	los señores Accionistas-Fundadores.- Atentos y Seguros servi-	
14	dores (firmado) Ing. Samuel Hidalgo.- (firmado) Oscar Witzig.-	
15	<u>PRIMERA JUNTA GENERAL DE FUNDADO-</u>	
16	<u>RES ACCIONISTAS DE "MITCHELL COTTS</u>	
17	<u>(ECUADOR) C.A."</u> .- En Quito a primero de mayo de mil	
18	novecientos sesenta y cinco, en las oficinas del señor Leo M.	
19	Hamburger, se reúnen las siguientes personas: Señor Leo M.	
20	Hamburger, por sus propios derechos y como mandatario de la	
21	M.C. Development Finance Limited; el señor Tomás Fassler,	
22	por sus propios derechos y como Gerente, Encargado de la Pre-	
23	sidencia de la Sociedad Ecuatoriana de Industrias Agrícolas,	
24	C.A. (SEDIA) y el señor Emil Schaub, por sus propios derechos.-	
25	Los presentes declaran que el objeto de esta reunión es el de	
26	formalizar los acuerdos verbales tomados e iniciar los pasos	
27	legales necesarios para la constitución de una nueva compañía	
28	anónima que se denominará Mitchell Cotts (Ecuador) C.A.- Se	

1 toma en cuenta que están representa dos por medio de los presen-  
2 tes todos los accionistas que suscribirán el capital social y  
3 en vista de esto se declara instalada la sesión y los concu-  
4 rrentes eligen Presidente de la Junta al señor Leo M. Hambur-  
5 ger y Secretario al señor Benjamín Granizo, quien toma in-  
6 mediatamente posesión de su encargo. Los concurrentes convie-  
7 nen en que el Secretario continuará en sus funciones hasta  
8 que, una vez que inicie su actividad el Directorio de la Com-  
9 pañia, designe al Secretario titular de ésta.- El señor Ham-  
10 burger, luego de declarar instalada la sesión recuerda a los  
11 concurrentes que, de conformidad con los arreglos verbales  
12 previos del año pasado entre los representantes de la M.C.  
13 Development Finance Limited, la Sociedad Ecuatoriana de In-  
14 dustrias Agrícolas C. A. (SEDIA) y los presentes, se acordó  
15 formar la Compañía Anónima que se llamaría Mitchell Cotts  
16 (Ecuador) C.A., cuyo fin principal será la producción y,  
17 cuando llegue el caso, la industrialización de productos  
18 agrícolas exportables; Compañía que se establecería con un  
19 capital pagado de seiscientos treinta y cinco mil sucres.-  
20 Recuerda también el señor Hamburger a los concurrentes que,  
21 de acuerdo con las conversaciones mantenidas y las conven-  
22 ciones verbales hechas desde el año pasado, la M.C. Develop-  
23 ment Finance Limited y SEDIA han hecho ya considerables in-  
24 versiones destinadas a iniciar la producción agrícola de la  
25 nueva Compañía. Agrega que, con este fin SEDIA dió en arren-  
26 da miento a M.C. Development Finance Limited (para que quede  
27 automáticamente transferido a favor de Mitchell Cotts (Ecu-  
28 dor) C.A. cuando esta Compañía se encuentre establecida),



Serie A  
1188724

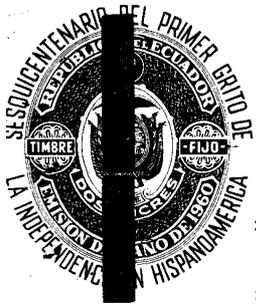


Valor:  
TRES  
SUCRES

1 una parte de los terrenos que aquella posee en la Parroquia  
2 de Arapicos del Cantón Morona. Finalmente deja constancia de  
3 que en los terrenos de Arapicos han hecho ya trabajos agríco-  
4 las y plantaciones de papaya.- Con estos antecedentes, los  
5 accionistas fundadores presentes toman, por unanimidad de  
6 votos, las siguientes resoluciones: - PRIMERA. - Reco-  
7 nocer la exactitud de las declaraciones del señor Hamburger  
8 y los hechos que se enumeran a continuación en esta letra: -  
9 a) Que con los dineros adelantados tanto por SEDIA cuanto  
10 por M.C. Development Finance Limited, se hallan ya sembradas  
11 setenta hectáreas de papaya en la parte arrendada por SEDIA  
12 a M.C. Development Finance Limited para que el arrendamiento  
13 se entienda automáticamente hecho a favor de Mitchell Cotts  
14 (Ecuador) C.A. tan pronto como esta sociedad este formada; b)  
15 Que con los dineros adelantados asimismo por SEDIA y por M.C.  
16 Development Finance Limited se ha hecho ya el trabajo de des-  
17 cuajo y tala de bosque virgen, desbroce del terreno y aper-  
18 tura de caminos y carreteras en las cuarenta hectáreas res-  
19 tantes de los mencionados terrenos arrendados por SEDIA a  
20 M.C. Development Finance Limited, para que quede hecho a fa-  
21 vor de Mitchell Cotts (Ecuador) C.A. tan pronto como esta se  
22 forme.- SEGUNDA. - Integrar el capital social de la  
23 Compañía de esta manera: a) SEDIA aporta a la Compañía el va-  
24 lor de los trabajos agrícolas y de otro orden hechos y de las  
25 plantaciones de papaya efectuadas en las ciento diez hectáreas  
26 de terreno en la hacienda Sangay de la cual es propietaria  
27 ella, situada en la Parroquia de Arapicos, Cantón Morona, Pro-  
28 vincia de Morona- Santiago.- b) SEDIA ha hecho estos trabajos

1 con DOSCIENTOS DIEZ MIL SUORES ( S/ 210.00,00) que invirtió pa-  
2 ra ellos de su dinero propio; en otra parte con DOSCIENTOS CIN-  
3 CUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SUORES (S/ 258.700,00) prove-  
4 nientes de una entrega anticipada por esta suma como resulta-  
5 do del envío por M.C. Development Finance Limited de la suma  
6 de CINCO MIL LIBRAS ESTERLINAS (L 5.000) remitidas el veinte y  
7 seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, Libras  
8 esterlinas que fueron convertidas en suores al cambio de  
9 S/ 51,74 suores por cada Libra lo cual arrojó la indicada su-  
10 ma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SUORES  
11 ( S/ 258.700,00) c) M.C. Development Finance Limited aportará:

12 Primero.- El valor de la indicada suma de DOSCIENTOS CINCUEN-  
13 TA Y OCHO MIL SETECIENTOS SUORES, que es el crédito contra  
14 SEDIA por el envío de las Cinco Mil Libras Esterlinas antes  
15 mencionadas.- Segundo.- Ciento Cincuenta y cuatro mil Qui-  
16 nientos Noventa Suores ( S/ 154.590,00) remitidos asimismo  
17 ya por dicha Compañía con este objeto a la Previsora, Banco  
18 Nacional de Crédito, Sucursal de Quito, envío que ha sido  
19 hecho en la forma de Tres mil Libras Esterlinas (L 3.000-),  
20 equivalentes a la indicada suma de Ciento Cincuenta y Cuatro  
21 Mil Quinientos Noventa Suores según aparece de la nota de  
22 crédito número ochenta y siete mil ciento veinte y nueve del  
23 mencionado Banco La Previsora, de fecha siete de diciembre  
24 de mil novecientos sesenta y cuatro. Esta nota formará parte  
25 de los documentos que se acompañarán a la escritura de cons-  
26 titución social.- e) Los señores Leo M. Hamburger, Tomas  
27 Fassler y Emil Schaub aportaran cada uno de contado la suma  
28 de Cinco Mil Suores ( S/ 5.000,00) o sea quince mil suores



Serie A  
1188720



1 (S/ 15.000,00) en total.- d) Capital social de la nueva Com-  
2 pañia es de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SUERES (S/635.000,00)  
3 capital que se dividirá en ciento veinte y siete acciones al  
4 portador de CINCO MIL SUERES ( S/ 5.000,00).- e) Como el Capi-  
5 tal de la Compañia se dividirá en acciones al portador de CINCO  
6 MIL SUERES (S/ 5.000,00) cada una y la inversión total de M.C.  
7 Development Finance Limited sube a Cuatrocientos Trece Mil  
8 Doscientos Noventa Sueres (S/ 413.290,00), esta Compañia sus-  
9 cribirá acciones por Cuatrocientos Diez Mil sueres, tres mil  
10 doscientos noventa sueres constituiría un crédito de M.C.  
11 Development Finance Limited contra Mitchell Cotts (Ecuador)  
12 C. A.- T E R C E R A . - Designar como peritos para el avalúo  
13 del valor de los bienes que no son numerario que hace SEDIA  
14 a los señores Oscar Witzig e Ingeniero Samuel Hidalgo; y de-  
15 signar peritos para el avalúo y cálculo del crédito de M.C.  
16 Development Finance Limited contra Mitchell Cotts (Ecuador)  
17 C.A. a los señores Rubén D. Romero y Oswaldo González Baque-  
18 ro.- C U A R T A . - Reconocer la realidad de la existencia  
19 del crédito de la M.C. Development Finance Limited contra  
20 Mitchell Cotts (Ecuador) C.A.- Q U I N T A . - Designar al  
21 señor Leo M. Hamburger para que actúe como Presidente inte-  
22 rino de la Compañia; tome las medidas necesarias para que los  
23 dos grupos de peritos preparen y presenten sus respectivos  
24 informes; convoque a la Segunda Junta General de Accionistas  
25 Fundadores cuando se hayan cumplido todos los requisitos le-  
26 gales y a nombre y en representación de Mitchell Cotts (Ecu-  
27 dor) C.A. de todos los pasos y realice todas las gestiones y  
28 actos necesarios hasta obtener el perfeccionamiento legal de

1 la nueva Compañía.- Perno haber otro asunto de que tratar se con-  
2 cede una hora de receso para levantar la presente acta y ex-  
3 tendida que fué se la lee, se la aprueba y para constancia fir-  
4 man la presente acta el Presidente y el Secretario que cer-  
5 tifica.- (firmado) Leo M. Hamburger.- Presidente.- (firmado)  
6 Benjamín Granizo.- Secretario.- Quito, a cuatro de cuatro de  
7 junio de mil novecientos sesenta y cinco.- Señores Accionis-  
8 tas Fundadores de la Compañía Mitchell Cotts (Ecuador) C.A.-  
9 Comisionados por ustedes para avaluar, como peritos, el valor  
10 de los créditos de la M.C. Development Finance Limited contra  
11 la Sociedad Ecuatoriana de Industrias Agrícolas, C.A. (SEDIA)  
12 y en vista del acta de la Primera Junta General de Accionis-  
13 tas Fundadores de dicha Compañía y del informe presentado con  
14 fecha primero del presente por los señores Oscar Witzig e In-  
15 geniero Samuel Hidalgo, respecto al valor del aporte de bie-  
16 nes que no son numerario que hace la Sociedad Ecuatoriana de  
17 Industrias Agrícolas C.A. (SEDIA) para la constitución de la  
18 nueva Compañía, tenemos a bien presentar a ustedes el siguien-  
19 te informe:- De las resoluciones Primera y Segunda de la Pri-  
20 mera Junta General de Fundadores Accionistas, celebrada el  
21 primero de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, aparece  
22 que la SOCIEDAD ECUATORIANA DE INDUSTRIAS AGRICOLAS, C.A.  
23 (SEDIA) por medio de su legítimo representante, reconoce que  
24 la M.C. Development Finance Limited le adelantó o prestó D.S.-  
25 CIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SUORES (S/258.700,00)  
26 (Resolución Segunda, letra b) mediante el envío de CINCO MIL  
27 LIBRAS ESTERLINAS (L 5.000,00), el veinte y seis de diciembre  
28 de mil novecientos sesenta y tres, libras que fueron vendidas



Serie A  
1137184



Valor:  
TRES  
SUCRES

1 a cincuenta y un sucres, setenta y cuatro centavos (S/51,74)

2 cada una.- Tomando en cuenta que la misma deudora confiesa

3 la existencia de ese préstamo o crédito no hay lugar a duda

4 alguna acerca de su existencia y validez y, por lo tanto,

5 este crédito debe ser avaluado en el momento que confiesa la

6 deudora y que implícitamente ha aceptado el mandatario de la

7 acreedora, la Sociedad M.C. Development Finance Limited, es-

8 to es el señor Leo M. Hamburger.- Tenemos por otra parte, en

9 el informe de los señores peritos Oscar Witzig e Ingeniero Sa-

10 muel Hidalgo, que el valor de los bienes que no son numera-

11 rio, aportados por la deudora SOCIEDAD ECUATORIANA DE INDUS-

12 TRIAS AGRICOLAS, C.A. (SEDIA) para la e nstitución de la Mitchell

13 Cotts (Ecuador) C.A. es de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL

14 SETECIENTOS SUCRES (S/ 468.700,00). Pero el aporte de dicha

15 SOCIEDAD ECUATORIANA DE INDUSTRIAS AGRICOLAS, C.A. (SEDIA) es,

16 según la tantas veces nombrada acta de la Primera Junta Gene-

17 ral, solamente de DOSCIENTOS DIEZ MIL SUCRES (S/ 210.000,00).-

18 P R I M E R O.- Que existe un crédito de la M.C. Development

19 Finance Limited contra la Sociedad Ecuatoriana de Industrias

20 Agrícolas, C.A. (SEDIA) accionista fundadora de la Mitche ll

21 Cotts (Ecuador) C.A., cuyo valor asciende a DOSCIENTOS CIN-

22 CUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SUCRES (258.700,00).- Segundo.-

23 Que esta suma invirtió la deudora en pagar una parte de los

24 gastos requeridos por los trabajos y obras y para la formación,

25 cons trucción y creación de los bienes que la misma deudora

26 a porta a Mitchell Cotts (Ecuador) C.A. T E R C E R O.- Que,

27 según el informe de los señores Oscar Witzig e Ingeniero Sa-

28 muel Hidalgo, el valor de estos aportes en bienes que no son

1 numerarios hecho por la SOCIEDAD ECUATORIANA DE INDUSTRIAS AGRICO-

2 LAS, C.A. (SEDIA) es igual a cua trocientos sesenta y ocho mil

3 setecientos sures ( S/ 468,700,00) pero esta Compañía desea

4 aportar solamente DOS CIENTOS DIEZ MIL SUCRES (S/ 210.000,00),

5 limitación en el aporte que los otros accionistas aceptaron;

6 por lo que la misma sociedad tendría contra Mitchell Cotts

7 (Ecuador) C.A. un crédito de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL

8 SETECIENTOS SUCRES (S/ 258.700,00).- C M R R T A.- Que, en

9 consecuencia, M.C. Development Finance Limited, sería acree-

10 dora de SOCIEDAD ECUATORIANA DE INDUSTRIAS AGRICOLAS, C.A.

11 (SEDIA) en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETE-

12 CIENTOS SUCRES ( S/ 258.700,00) y sería deudora de Mitchell

13 Cotts (Ecuador) C.A. en una suma igual al valor de su aporte.-

14 Q U I N T O . - Por lo tanto, es forzoso, si se reconoce la

15 realidad de los gastos hechos por la promotora y la realidad

16 del valor de los bienes fijados por los peritos señores Wiyzig

17 e Ingeniero Hidalgo, reconocer también a favor de la M.C.

18 Development Finance Limited y como parte de sus aportes, el

19 crédito de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SUCRES

20 (S/ 258.700,00) que tiene contra SOCIEDAD ECUATORIANA DE IN-

21 DUSTRIAS AGRICOLAS, C.A. (SEDIA); y, por otra parte, declarar

22 que esta última paga tal crédito con el exceso del valor de

23 los bienes que aporta sobre DOSCIENTOS DIEZ MIL SUCRES

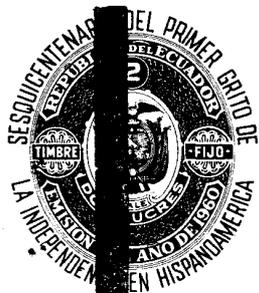
24 (S/ 210.000,00) que es el aporte de esta última Compañía, con

25 lo que los créditos quedarían extinguidos por compensación y

26 se reconocería que M.C. Development Finance Limited aporta pa-

27 ra la integración del capital de la Compañía y ha pagado tal

28 suma con un crédito de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETE-



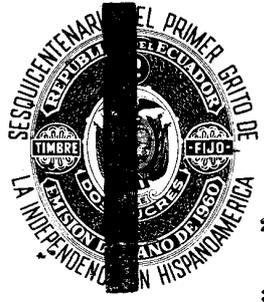
Serie A  
1137181



Valor: TRES SUCRES

1cientos sucres (S/ 258.700,00), que es aporte de la suscrip-  
2ción total de esta compañía.- Protestamos que nuestro informe  
3esta estrictamente de acuerdo con la realidad de los hechos.-  
4De los señores Accionistas-Fundadores, Atentos y Seguros Ser-  
5vidores.- (firmado) Rubén Darío Romero.- (firmado) Oswaldo  
6González Baquero.- ACTA DE LA SEGUNDA JUNTA GENERAL DE FUNDAD-  
7DORES ACCIONISTAS DE LA MITCHELL COTTS (ECUADOR) C.A.- En Qui-  
8to, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco,  
9en las Oficinas del señor Leo M. Hamburger, se efectúa la  
10Segunda Junta General de Fundadores Accionistas de la Mitchell  
11Cotts (Ecuador) C.A. de conformidad con la siguiente convoca-  
12toria.- C O N V O C A T O R I A . - Por orden del Presidente  
13Interino de la Compañía Mitchell Cotts (Ecuador) C.A. convoca  
14a ustedes para la Segunda Junta General de Accionistas Funda-  
15dores de dicha sociedad que se efectuará el día sábado trein-  
16ta de junio de mil novecientos sesenta y cinco en las oficina s  
17del señor Leo M. Hamburger situadas en la calle Humbolth tres-  
18cientos cincuenta y seis de esta ciudad, a las once antes del  
19meridiano.- Además, entrego a cada uno de los señores accio-  
20nistas fundadores un ejemplar de cada uno de los dos avalúos  
21hechos; o sea el presentado por los peritos señores Oscar  
22Witzig e Ingeniero Samuel Hidalgo, respecte de la aportación  
23de bienes que no son numerario, hecha por la SOCIEDAD ECUATO-  
24RIANA DE INDUSTRIAS AGRICOLAS, C.A. (SEDIA); y uno presentado  
25por los peritos señores Rubén D. Romero y Oswaldo Gonzalez Ba-  
26quero correspondiente al avalúo de los créditos de la M.C.  
27Development Finance Limited contra la SOCIEDAD ECUATORIANA DE  
28INDUSTRIAS AGRICOLAS C.A. (SEDIA).- Quito, a once de junio de

1 mil novecientos sesenta y cinco f) Benjamín Granizo, Secretario In-  
2 terino.- CONCURRIREMOS y declaramos que hemos recibido sendos  
3 ejemplares de cada uno de los dos informes mencionados en la  
4 convocatoria.- f) L.M. Hamburger, por mis propios derechos  
5 y como mandatario de M.C. Development Finance Limited.- f) To-  
6 más Fassler, por mis propios derechos y a nombre y en repre-  
7 sentación de Sociedad Ecuatoriana de Industrias Agrícolas C.A.  
8 (SEDIA).- f) Emil Schaub.- Concurren los siguientes accionis-  
9 tas:- El señor Leo M. Hamburger, como apoderado de la M.C.  
10 Development Finance Limited, representando ochenta y dos accio-  
11 nes de CINCO MIL SUCRES cada una suscritas por la Compañía  
12 M.C. Development Finance Limited, o sea un capital social de  
13 CUATROCIENTOS DIEZ MIL SUCRES (S/ 410.000,00) de conformidad  
14 con las resoluciones Segunda (letras b), c) y e) y Cuarta  
15 tomadas en la Primera Junta General, celebrada el primero de  
16 mayo de mil novecientos sesenta y cinco.- El mismo señor Ham-  
17 burger, por sus propios derechos, como poseedor de una ac-  
18 ción de CINCO MIL SUCRES (S/ 5.000,00) y por/<sup>lo</sup>tanto con un ca-  
19 pital igual al valor de dicha acción.- El señor Tomás Fassler  
20 a nombre y en representación de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE  
21 INDUSTRIAS AGRICOLAS, C.A. (SEDIA) en su carácter de Gerente  
22 Encargado de la Presidencia representando CUARENTA Y DOS ac-  
23 ciones de CINCO MIL SUCRES (S/5.000,00) cada una o sea un ca-  
24 pital de DOSCIENTOS DIEZ MIL SUCRES (S/ 210.000,00), según  
25 las resoluciones Primera y Segunda (letras a) y b) tomadas  
26 en la primera Junta General de Accionistas Fundadores celebra-  
27 da el primero de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.-  
28 El mismo señor Tomás Fassler, por sus propios derechos, como



Serie A  
1137178



Valor:  
**TRES**  
**SUCRES**

1 suscriptor de una acción de CINCO MIL SUORES ( S/ 5.000,00)

2 representando un capital de un valor igual.- El señor Emil

3 Schaub, por sus propios derechos, como suscriptor de una ac-

4 ción de CINCO MIL SUORES ( S/ 5.000,00), o sea un capital

5 igual al valor de dicha acción.- Por lo tanto, los presentes

6 reconocen que está representada la totalidad del capital so-

7 cial y están presentes o representados todos los accionistas.-

8 Concorre, por último, el suscrito Benjamín Granizo, Secreta-

9 rio Interino de la Compañía, que certifica.- Hecha esta cons-

10 tatación, respecto a la presencia de los accionistas y a la

11 representación del capital social, el Presidente declara ins-

12 talada la sesión y dice que el objeto de la reunión es, pri-

13 maramente, el de conocer y votar sobre los informes presenta-

14 dos, respectivamente, por los peritos señores Oscar Witzig e

15 ingeniero Samuel Hidalgo, el primero de junio de mil novecien-

16 tes sesenta y cinco y por los señores Rubén Darío Rose re y

17 Oswaldo González Baquera, el nueve del mes en curso, y luego

18 el de tomar las demás resoluciones que esta Junta debe tomar

19 para la formación de la Compañía, dados los requisitos de la

20 Ley de la materia.- El Presidente hace notar que dichos infor-

21 mes han circulado entre los accionistas y sus representantes

22 con la debida oportunidad, como consta de la convocatoria ya

23 leída cuya copia se inserta en esta acta.- El Presidente co-

24 mienza por poner en discusión el informe presentado por los

25 peritos señores Oscar Witzig e Ingeniero Samuel Hidalgo, in-

26 forme que, aunque se archiva original junto con esta acta,

27 se inserta a continuación y dice así: Quito, a primer de ju-

28 nio de mil novecientos sesenta y cinco.- Señores Accionis-

1 tas-Fundadores de la Compañía Mitchell Cotts (Ecuador) C.A. Comi-  
2 sionados por ustedes para hacer el avalúo del trabajo y obras  
3 hechas por uno de ustedes, esto es, por la SOCIEDAD ECUATO-  
4 RIANA DE INDUSTRIAS AGRICOLAS, C.A. (SEDIA), en los terre-  
5 nos adquiridos por la misma SOCIEDAD ECUATORIANA DE INDUSTRIAS  
6 AGRICOLAS, C.A. (SEDIA), en parte por adjudicación directa he-  
7 cha por el Gobierno del Ecuador, y en parte, por compra a  
8 varios adjudicatarios, terrenos situados en la Parroquia Ara-  
9 picos, Cantón Morona, Provincia de Morona- Santiago, nos es  
10 grato presentar a ustedes, el siguiente informe :- 40 hectá-  
11 reas- Trabajo de descuaje y tala de bosque, trabajo de tumba-  
12 miento del bosque virgen, desbroce del terreno, caminos y  
13 carreteras a S/ 3,600,00 por hectárea S/ 114.000,00.- 70 hec-  
14 táreas - Trabajo de descuaje y tala de bosque, trabajo de tumba-  
15 miento del bosque, desbroce del terreno, caminos, siembra,  
16 tratamiento. Todo con árboles de papaya nacidos, a S/4.638,57  
17 por hectárea S/ 324.700,00.- SUMAN. S/ 468.700,00- NOTA\* -  
18 Al hacer el avalúo de los trabajos hechos en los terrenos de  
19 la Parroquia Arapicos, no se ha tenido en cuenta el valor de  
20 dichos terrenos ni de los campamentos etcétera.- De los seño-  
21 res Accionistas-Fundadores.- Atentos y Seguros Servidores.-  
22 f) Oscar Witzig.- f) Ing. Samuel Hidalgo".- Leído el infor-  
23 me y discutido detenidamente, el señor Emil Schaub presente  
24 la siguiente moción que constituye la Resolución "Primera"  
25 de esta Junta :- "PRIMERA.- Aprobar el informe presentado por  
26 los peritos señores Oscar Witzig e Ingeniero Samuel Hidalgo,  
27 informe del cual se desprende que al primero de junio de mil  
28 novecientos sesenta y cinco el valor de los bienes que no son



1 numerario que la SOCIEDAD ECUATORIANA DE INDUSTRIAS AGRI-  
2 COLAS, C.A. (SEDIA) aporta para la constitución de Mitchell  
3 Cotts (Ecuador) C.A. asciende a la suma de CUATROCIENTOS SE-  
4 SENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SUCRES (S/ 468.700,00); dejando  
5 constancia de que, <sup>de</sup> esta suma, dicha Compañía aporta para la  
6 suscripción de sus acciones, solamente hasta el valor de DOS-  
7 CIENTOS DIEZ MIL SUCRES (S/ 210.000,00), por lo que la dife-  
8 rencia en el valor de los bienes aportados, o sea la suma de  
9 DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SUCRES (S/258.700,00)  
10 representarán un crédito de SOCIEDAD ECUATORIANA DE INDUSTRIA S  
11 AGRICOLAS, C.A. (SEDIA) contra Mitchell Cotts (Ecuador) C.A.-  
12 El señor Tomás Fassler en su calidad de Representante legal  
13 de Sociedad Ecuatoriana de Industrias Agrícolas, C.A. (SEDIA),  
14 deja constancia de que se abstiene de votar sobre el infor-  
15 me preinserto por tratarse de un asunto que le interesa a  
16 ella; y todos los accionistas piden que se tome especial nota  
17 de que, a pesar de esta abstención, el informe de los seño-  
18 res Witzig e Ingeniero Hidalgo, ha sido aprobado por mayo-  
19 ría de votos por más de la cuarta parte de los accionistas  
20 y del capital social de la Compañía, con lo que se ha cumpli-  
21 do el requisito exigido por el inciso tercero del artículo  
22 ciento cincuenta y cuatro de la Ley de Compañías".- Luego el  
23 señor Emil Schaub presenta la siguiente moción que constitu-  
24 ye la resolución Segunda:- SEGUNDA.- Que, en vista de que  
25 la SOCIEDAD ECUATORIANA DE INDUSTRIAS AGRICOLAS, C.A. (SEDIA)  
26 aporta a la Compañía Mitchell Cotts (Ecuador) C.A. la suma  
27 de DOSCIENTOS DIEZ MIL SUCRES ( S/210.000,00) según aparece  
28 de la Resolución Segunda, letra b) tomada en la primera Junta

Serie A  
1137175



Valor:  
TRES  
SUCRES

1 General de Accionistas Fundadores el primero de mayo de mil no-  
2 vecientos sesenta y cinco, a dicho accionista se le entregue  
3 a su debido tiempo la suma de CUARENTA Y DOS acciones al por-  
4 tador DE CINCO MIL SUCRES ( S/5.000,00) cada una, de la Serie  
5 A, numeradas desde el número uno al número cuarenta y dos in-  
6 clusive".- Esta moción se aprueba por unanimidad de votos, ex-  
7 cluidos los de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE INDUSTRIAS AGRICOLAS,  
8 C.A. (SEDIA), la cual se abstiene de votar.- Hecho estos se po-  
9 ne a consideración de los accionistas el informe presentado  
10 por los peritos señores Rubén D. Romero y Oswaldo Gonzalez Ma-  
11 quero, respecto al monto de los créditos personales que en  
12 en conformidad con los artículos ciento cincuenta y seis y  
13 ciento sesenta y ocho de la Ley de Compañías, hace la Socie-  
14 dad M.C. Development Finance Limited, para integrar el capi-  
15 tal de Mitchell Cotts (Ecuador) C.A.- No obstante, que se pro-  
16 tocoliza con esta Acta el informe original, se copia el texto  
17 del mismo a continuación y dice así: " Quito, a cuatro de ju-  
18 nie de mil novecientos sesenta y cinco.- Señores Accionistas  
19 Fundadores de la Compañía Mitchell Cotts (Ecuador) C.A.- Co-  
20 misionados por ustedes para evaluar, como peritos, el valor  
21 de los créditos de la M.C. Development Finance Limited con-  
22 tra la SOCIEDAD ECUATORIANA DE INDUSTRIAS AGRICOLAS, C.A.  
23 (SEDIA) y en vista del acta de la Primera Junta General de  
24 Accionistas Fundadores de dicha Compañía y del informe pre-  
25 sentado con fecha primero del presente por los señores Oscar  
26 Witzig e Ingeniero Samuel Hidalgo, respecto al valor del apor-  
27 te de bienes que no son numerario que hace la SOCIEDAD ECUA-  
28 TORIANA DE INDUSTRIAS AGRICOLAS, C.A. (SEDIA) para la consti-



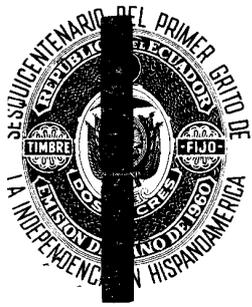
Serie A  
1137172



Valor:  
TRES  
SUCRES

1 tución de la nueva Compañía, tenemos a bien presentar a us-  
2 tades el siguiente informe:- De las Resoluciones Primera y  
3 Segunda de la Primera Junta General de Fundadores Accionistas,  
4 celebrada el primero de mayo de mil novecientos sesenta y  
5 cinco, aparece que la SOCIEDAD ECUATORIANA DE INDUSTRIAS AGRI-  
6 COLAS, C.A. (SEDIA) por medio de su legítimo representante,  
7 reconoce que la M.C. Development Finance Limited le adelantó  
8 o prestó DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SUCRES  
9 (S/ 258.700,00) (Resolución Segunda, letra b) mediante el  
10 envío de CINCO MIL LIBRAS ESTERLINAS 9L 5.000,00) el veinte  
11 y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, libras  
12 que fueron vendidas a cincuenta y un sucres, setenta y cuatro  
13 centavos (S/ 51,74) cada una.- Tomando en cuenta que la misma  
14 deudora confiesa la existencia de ese préstamo o crédito, no  
15 hay lugar a duda alguna acerca de su existencia y validez y,  
16 por tanto, este crédito debe ser avaluado en el monto que con-  
17 fiesa la deudora y que implícitamente ha aceptado el amdata-  
18 rio de la acreedora, la Sociedad M.C. Development Finance  
19 Limited, esto es el señor Leo M. Hamburger.- Tenemos, por  
20 otra parte, en el informe de los señores peritos Oscar Witzig  
21 e ingeniero Samuel Hidalgo que el valor de los bienes que so-  
22 son numerario, aportados por la deudora SOCIEDAD ECUATORIANA  
23 DE INDUSTRIAS AGRICOLAS, C.A. (SEDIA) para la constitución  
24 de la Mitchell Cotts (Ecuador) C.A. es de CUATROCIENTOS SE-  
25 SENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SUCRES (S/ 468.700,00). Pero el  
26 aporte de dicha SOCIEDAD ECUATORIANA DE INDUSTRIAS AGRICOLAS,  
27 C.A. (SEDIA) es, según la tantas veces nombrada acta de/Pri-  
28 mera Junta General, solamente de DOSCIENTOS DIEZ MIL SUCRES

1 ( S/210,000,00.- De estos antecedentes aparece lo siguiente :-  
2 PRIMERO.- Que existe un crédito de la M.C. Development Finance  
3 Limited contra la SOCIEDAD ECUATORIANA DE INDUSTRIAS AGRICOLAS,  
4 C.A. (SEDIA) accionista fundadora de la Mitchell Cotts (Ecu-  
5 dor) C.A. cuyo valor asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL  
6 SETECIENTOS SUCRES (S/ 258.700,00)/- SEGUNDO.- Que esta suma  
7 invirtió la deudora en pago de una parte de los gastos requeri-  
8 dos por los trabajos y obras y para la formación, construc-  
9 ción y creación de los bienes que la misma deudora aporta a  
10 Mitchell Cotts (Ecuador) C.A.- TERCERO.- Que, según el infor-  
11 me de los señores Oscar Witzig e Ingeniero Samuel Hidalgo,  
12 el valor de estos aportes en bienes que no son numerio hecho  
13 por la SOCIEDAD ECUATORIANA DE INDUSTRIAS AGRICOLAS, C.A.  
14 (SEDIA) es igual a cuatrocientos sesenta y ocho mil setecien-  
15 tos sucres (S/ 468.700,00), pero esta Compañía desea aportar  
16 solamente DOSCIENTOS DIEZ MIL SUCRES (S/ 210.000,00) limita-  
17 ción en el aporte que los otros accionistas aceptaron; por lo  
18 que la misma sociedad tendría contra Mitchell Cotts (Ecuador)  
19 C.A. un crédito de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEITECIE-  
20 TOS SUCRES (S/ 258.700,00) - CUARTO.- Que, en consecuencia,  
21 M.C. Development Finance Limited, sería acreedora de SOCIEDAD  
22 ECUATORIANA DE INDUSTRIAS AGRICOLAS, C.A. (SEDIA) en la suma  
23 de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEITECIENTOS SUCRES (S/  
24 258.700,00) y sería deudora de Mitchell Cotts (Ecuador) C.A.  
25 en una suma igual/- QUINTO.- Por lo tanto, es forzoso, si se  
26 reconoce la realidad de los gastos hechos por la promotora y  
27 la realidad del valor de los bienes fijados por los peritos  
28 señores Witzig e Ingeniero Hidalgo reconocer también a favor



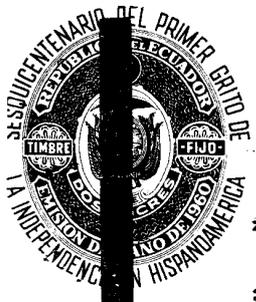
Serie A  
1188717



Valer:  
TRES  
SUCRES

de la M.C. Development Finance Limited y como parte de sus  
 aportes el crédito de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETE-  
 CIENTOS SUCRES ( S/ 258.700,00) que tiene contra SOCIEDAD  
 ECUATORIANA DE INDUSTRIAS AGRICOLAS, C.A. (SEDIA) y, por otra  
 parte, declarar que esta última paga tal crédito con el exce-  
 so del valor de los bienes que aporta sobre DOSCIENTOS DIEZ  
 MIL SUCRES ( S/ 210.000,00) que es el aporte de esta última  
 Compañía, con lo que los créditos quedarían extinguidos por  
 compensación y se reconocería que M.C. Development Finance  
 Limited aporta para la integración del capital de la Compañía  
 y ha pagado tal suma con su crédito de DOSCIENTOS CINCUENTA  
 Y OCHO MIL SETECIENTOS SUCRES (S/ 258.700,00) que es parte de  
 la suscripción total de esta Compañía.- Protestamos que nues-  
 tro informe está estrictamente de acuerdo con la realidad de  
 los hechos.- De los señores Accionistas-Fundadores- Atentos  
 y seguros servidores.- f) Rubén D. Romero.- f) Oswaldo Gonzá-  
 lez Baquero".- Los presentes, después de detenida deliberación,  
 votan sobre el informe y lo aprueban por estar conforme con  
 la realidad de los hechos y por convenir a los intereses de  
 la Compañía en formación.- El señor Leo M. Hamburger, deja  
 constancia de que, en su calidad de apoderado de la M.C. Deve-  
 lopment Finance Limited, se abstuvo de votar sobre el informe  
 preinserto y los accionistas presentes dejan constancia, por  
 su parte, de que, aún con dicha abstención, el informe fué  
 aprobado por mayoría de votos, por más de la cuarta parte de  
 los accionistas y por votos que representan más del veinte y  
 cinco por ciento del capital social de la Compañía, como lo  
 requiere el inciso tercero del artículo ciento cincuenta y

1 cuatro de la Ley de la materia.- En vista de esto, el señor Emil  
2 Schaub concreta la aprobación dada, en las mod ones que cons-  
3 tituyen las Resoludí ones Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta, que  
4 se aprueban con la abstención de los votos de la M.C. Develop-  
5 ment Finance Limited, resoluciones que son las siguientes: -  
6 TERCERA. - Aprobar el informe presentado por los señores  
7 Rubén Darío Romero y Oswaldo Gonzalez Baquero; y, por lo tan-  
8 to, aceptar como aporte de la Sociedad M.C. Development Fi-  
9 nance Limited, para la integración del capital de la Compa-  
10 ñía Mitchell Cotts (Ecuador) C.A., el crédito que la primera  
11 de lasdos Sociedades tiene contra la segunda, por un valor  
12 de DOSCIENTOS CIN UENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SUCRES (258.700,00)  
13 CUARTA.- Aceptar también como aporte de contado y en dinero  
14 los CIENTO CIN UENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA SUCRES  
15 ((S/ 154.590,00) que la M.C. Development Finance Limited  
16 tiene ya depositado en la cuenta de integración del capital  
17 de Mitchell Cotts (Ecuador) C.A., según la Resolución Segun-  
18 da, letra e), número segundo de la Primera Junta General  
19 de Accionistas Fund adores, celebrada el primero de mayo del  
20 presente año.- QUINTA.- Reconocer, por lo tanto, que el  
21 aporte total de la M.C. Development Finance Limited, aporte  
22 hecho de contado, es el de CUATROCIENTOS DIEZ MIL SUCRES  
23 (S/ 410.000,00) por lo que esta Compañía recibirá ochenta  
24 y dos acciones al portador de CINCO MIL SUCRES (S/ 5.000,00)  
25 cada una, numeradas en la Serie A desde el número cuarenta y  
26 tres al número ciento veinte y cuatro inclusive".- SEXTA.-  
27 En vista de que la Sociedad Ecuatoriana de Industrias Agri-  
28 colas, C.A. (SEDIA) aporta a la Compañía Mitchell Cotts (Ecu-



Serie A  
1188714



Valor:  
TRES  
SUCRES

1 dor) C.A. bienes que no son numerario, por un valor de CU -

2 TROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SUCRES (S/ 468.700,00)

3 que el aporte de dicha Sociedad Ecuatoriana de Industrias Agri-

4 colas, C.A. (SEDIA) no es sino DOSCIENTOS DIEZ MIL SUCRES

5 (S/ 210.000,00) y tomando en cuenta que la M.C. Development

6 Finance Limited, a su vez, paga una parte de su aporte de CU -

7 TROCIENTOS DIEZ MIL SUCRES (S/ 410.000,00) con un crédito de

8 DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SUCRES (S/ 258.700,00)

9 que tiene contra la SOCIEDAD ECUATORIANA DE INDUSTRIAS AGRI-

10 COLAS, C.A. (SEDIA) suma ésta que es igual al exceso de los

11 valores de los bienes aportados por esta última sobre el valor

12 de su propio aporte de DOSCIENTOS DIEZ MIL SUCRES (S/210.000,00)

13 reconocer que (SEDIA) paga en esta forma, por compensación del

14 valor del crédito que tendría contra Mitchell Cotts (Ecu-

15 dor) C.A., la deuda que tiene por un valor igual a favor de la

16 M.C. Development Finance Limited, deuda cedida a favor de Mitchell

17 Cotts (Ecuador) C.A. (al aportarla como parte del capital so-

18 cial de esta última); y reconocer que la Sociedad Ecuatoriana

19 de Industrias Agrícolas, C.A. (SEDIA) y Mitchell (Ecuador), C.

20 A. se han pagado, por lo tanto, mutua y reciprocamente, por

21 medio de tal compensación, los valores que respectivamente se

22 debían. El Mandatario de M.C. Development Finance Limited

23 en su calidad de tal, se abstiene de votar las resoluciones

24 Tercera, Cuarta y Quinta, por lo que éstas se aprueban con el

25 voto ~~del~~ del resto del capital representado en esta reunión y

26 de los demás accionistas; los cuales, a la vez, dejan e r stan-

27 cia de que, aún con esta abstención, tales resoluciones han sido

28 aprobadas por mayoría, con el voto de más del veinte y cinco

1 por ciento del capital social y más del veinte y cinco por cien-  
2 to de los accionistas de la Sociedad, con lo que se ha cumpli-  
3 do en el inciso tercero del artículo ciento cincuenta y cua-  
4 tro de la Ley de Compañías.- Se deja constancia, igualmente,  
5 de que la Resolución Sexta se aprueba por unanimidad de votos  
6 de los concurrentes. La Sociedad Ecuatoriana de Industrias Agri-  
7 colas C.A., (SEDIA), representada por su Gerente, Encargado de  
8 la Presidencia, deja constancia de que a) Transfiere el domi-  
9 nio de los bienes que no son numerario, como aporte de capi-  
10 tal para la constitución de Mitchell Cotts (Ecuador) C.A.,  
11 a favor de esta Compañía; y b) Que se declara pagada, por me-  
12 dio de la compensación de los créditos mencionada en la Reso-  
13 lución Sexta del Crédito que tendría contra Mitchell Cotts  
14 Ecuador) C.A., esto es por compensación entre el exceso del  
15 valor de los bienes que no son numerario transferidos a favor  
16 de esta última Compañía, y el valor de la deuda que reconoció  
17 tener a favor de M.C. Development Finance Limited; deuda que,  
18 como crédito personal, fué aportada por esta Compañía y por  
19 lo mismo, cedida o transferida a Mitchell Cotts (Ecuador) C.  
20 A. como parte del aporte de aquella para la integración del  
21 capital de esta última.- M.C. Development Finance Limited,  
22 por su parte, por medio de su mandatario, se declara pagada  
23 de los créditos que tenía contra la Sociedad Ecuatoriana de  
24 Industrias Agrícolas (SEDIA), en virtud de que aportó ese cré-  
25 dito para la constitución de Mitchell Cotts (Ecuador) C.A. y  
26 por lo tanto lo transfirió o cedió a esta última, y en virtud  
27 de que ésta última, a su vez, le entregará acciones por su va-  
28 lor igual.- M.C. Development Finance Limited, por medio de su

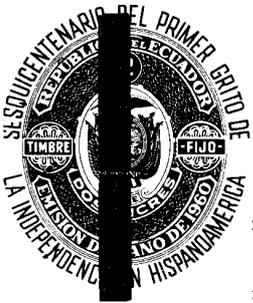


Serie A  
1188711



1 mandataria, declara, además, que transfiere a favor de  
 2 Mitchell Cotts (Ecuador) C.A. todos los derechos y obliga-  
 3 ciones que para la Compañía declarante emanan del contrato  
 4 de arrendamiento celebrado el primero de junio de mil nove-  
 5 cientos sesenta y cuatro, con la SOCIEDAD ECUATORIANA DE IN-  
 6 DUSTRIAS AGRICOLAS, C.A. (SEDIA); declaración en la cual el  
 7 representante legal de esta última está conforme, lo mismo  
 8 que los demás accionistas presentes.- Se aprueban también,  
 9 por unanimidad de votos las siguientes resoluciones:- SEP-  
 10 TIMA.- Los Accionistas-Fundadores presentes, a nombre de Mitchell  
 11 Cotts (Ecuador) C.A. ratifican y hacen de esta Compañía el  
 12 contrato de arrendamiento celebrado entre la SOCIEDAD ECUA-  
 13 TORIANA DE INDUSTRIAS AGRICOLAS, C.A. (SEDIA) y M.G. Develop-  
 14 ment Finance Limited el primero de junio de mil novecientos  
 15 sesenta y cuatro, arrendamiento que debía entenderse hecho  
 16 para la Mitchell Cotts (Ecuador) C.A. tan pronto como ésta  
 17 estuviere fundada.- En consecuencia, los accionistas presen-  
 18 tes declaran y aceptan que Mitchell Cotts (Ecuador) C.A. ad-  
 19 quirirá los derechos y cumplirá las obligaciones que para la  
 20 arrendataria se derivan en dicho contrato de arrendamiento.-  
 21 OCTAVA.- Decidir que a los señores Leo M. Hamburger, Tomás  
 22 Fassler y Emil Schaub, por la acción uscrita por cada uno  
 23 de ellos, se les entregue respectivamente, cuando llegue el  
 24 caso, las acciones al portador de la Serie A, números ciento  
 25 veinte y cinco, ciento veinte y seis, ciento veinte y siete  
 26 en el orden correspondiente".- NOVENA. - Dejar constancia de  
 27 que la forma aprobada por la Primera Junta General de Accio-  
 28 nistas del primero de mayo de este año, y las resoluciones pre-

1 cedentes, para efectuar las aportaciones de bienes a la nueva  
2 sociedad, están de acuerdo con los artículos ciento cin-  
3 cuenta y tres, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y  
4 seis (primer inciso, en lo que mira a los pagos de contado en  
5 dinero) ciento cincuenta y nueve (primer inciso) ciento se-  
6 senta y ocho (última frase) de la Ley de Compañías.- DECIMA.-  
7 Aprobar y adoptar como Estatutos de la Compañía Mitchell Cotts  
8 (Ecuador) C.A., los Estatutos que se acompañan a la presente  
9 acta firmados por todos los concurrentes; y declarar que ellos  
10 se consideran parte integrante no solamente de la presente ac-  
11 ta, sino de la escritura de constitución social".- DECIMA PRI-  
12 MERA. - Autorizar al señor Leo M. Hamburger para que de todos  
13 los pasos necesarios con el objeto de que se proceda a otor-  
14 gar la escritura de constitución social a la mayor brevedad  
15 y se cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley pa-  
16 para la formación y perfeccionamiento legal de las compa-  
17 ñías anónimas".- DECIMA SEGUNDA. - Autorizar y facultar de modo  
18 especial al señor Leo M. Hamburger para que, a nombre de la  
19 Compañía Mitchell Cotts (Ecuador) C.A. retire de la Previsio-  
20 ra y cobre a este Banco la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO  
21 MIL QUINIENTOS NOVENTA SUAVES (S/ 154.590,00), remitida para  
22 integrar el capital de esta sociedad, según aparece de la an-  
23 tes referida nota de crédito; quedando también el señor Ham-  
24 burger autorizado para firmar los recibos y comprobantes que  
25 dicho Banco exigiere para su descargo, sea en representación  
26 de Mitchell Cotts (Ecuador) C.A. y o de M.C. Development  
27 Finance Limited".- DECIMA TERCERA.- Elegir el siguiente Di-  
28 rectorio de la Compañía, el mismo que entrará en funciones



Serie A  
1188708



Valor:  
TRES  
SUCRES

tan pronto como la Compañía se halle debidamente inscrita en el Registro de Comercio, y que continuará en ejercicio de sus funciones hasta que la Compañía elija un nuevo Directorio en sesión ordinaria o extraordinaria del año de mil novecientos sesenta y siete:— Presidente— señor Leo M. Hamburger,— Primer Vocal— señor J.K. Dick,— Segundo Vocal— señor W.R. Probert— Tercer Vocal — señor Philip P. Dunkley.— Cuarto Vocal— señor Anthony E. Helman.— DECIMA CUARTA.— Pedir al Presidente y a los Vocales que designen los respectivos suplentes de conformidad con el artículo diez y seis, letra e) de los Estatutos y que comuniquen directamente los nombres al Presidente y al Secretario de la Compañía.— Por no haber otro asunto de que tratar se suspende la sesión durante dos horas mientras redacta r esta acta y una vez reinstalada la sesión, se la lee y se la aprueba.— Para constancia firman los concurrentes con el Secretario Interino que certifica.—(firmado) Leo M.Hamburger,— (firmado) Tomás Fassler,—(firmado) Emil Schaub,— (firmado) Benjamín Granizo, Secretario Interino.—

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**

**MITCHELL COTTS (ECUADOR) C.A.—CAPITULO PRIMERO,—NATURALEZA Y OBJETO DE LA COMPAÑIA,—Artículo Primero.—** La Compañía Mitchell Cotts (Ecuador), C.A. es una compañía ecuatoriana, sujeta a las leyes ecuatorianas, con su domicilio principal en Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá adquirir o en cualquier otra forma administrar predios rústicos y llevar a cabo plantaciones y explotaciones agrícolas en cualquier otra provincia. Además podrá establecer agencias, oficinas, fábricas y, en general, plantaciones agrícolas y plantas industriales en cualquier otro lugar o lugares del país o del ex

1 terior.-Artículo segundo.-El objeto principal de la Compañía es

2 la producción de artículos agrícolas y, si fuera del caso, su  
3 preparación, elaboración, industrialización y exportación.-En

4 consecuencia, el fin principal de la Compañía es, pues, agrícola,

5 pudiendo también establecer industrias. Sin embargo, a fin de

6 que pueda cumplir su objeto, estará autorizada para hacer, por

7 medio de sus representantes, toda clase de actos y contratos per-

8 mitidos por la ley ecuatoriana.-Artículo tercero.-a) La Com-

9 pañía durará hasta el treinta y uno de Diciembre del año dos

10 mil cincuenta. Este plazo podrá ser prorrogado antes de su ex-

11 piración, pero en este caso se cumplirán los requisitos legales

12 para la validez de la prórroga.-b) La Sociedad podrá también

13 disolverse o liquidarse antes de la terminación del plazo con

14 el cual se constituye en los casos y con los requisitos previs-

15 tos por la Ley y especialmente por los artículos ciento noventa

16 y tres de la Ley de Compañías.- c) En el caso de que la Compa-

17 ñía, por cualquier causa, tuviere que disolverse o liquidarse,

18 la Junta General designará liquidadores y determinará las facul-

19 tades que les conceden; y a falta de uno u otro requisito, se

20 aplicarán los artículos de la sección décima primera de la Ley

21 de Compañías ( "De la Liquidación" ), es decir los artículos

22 trescientos sesenta al trescientos ochenta y tres de la misma

23 Ley, en lo que fuere aplicables.- d) Los artículos de la Ley

24 de Compañías citados en el presente artículo se entenderán in-

25 corporados en la escritura de constitución social y sus normas

26 se aplicarán aún en el evento de que tal Ley fuere derogada o

27 reformada, a menos que pugnarán con las disposiciones de la

28



Serie A  
1188705



Valor:  
TRES  
SUCRES

1 nueva Ley.-CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.-ARTICULO  
 2 CUARTO.-El capital con el que se constituye la Compañía cons-  
 3 tará de la escritura de constitución social, pero dicho capi-  
 4 tal podrá aumentarse hasta diez millones de sucres (s/. ---  
 5 10'000.000,00) y podrá disminuirse por resolución de la Junta  
 6 General de Accionistas, con las mayorías previstas en la Ley  
 7 vigente, o, a falta de éstas, por votos que representen la mayo-  
 8 ría del capital social. Estos aumentos del capital se formaliz-  
 9 zarán, desde luego, de conformidad con las Leyes que estuvieren  
 10 vigentes.-ARTICULO QUINTO.- a) /El capital social estará divi-  
 11 dido en acciones al portador de cinco mil sucres ( s/.5.000,00)  
 12 cada una, sabiéndose que la primera emisión será de acciones  
 13 al portador ordinarias, pero que, de conformidad con la Ley ,  
 14 los accionistas tendrán derecho para canjearlas con acciones no  
 15 minativas y viceversa.- b) Además, la Junta General podrá re-  
 16 solver que en uno o más de los futuros aumentos de capital se  
 17 emitan acciones preferidas, siempre que éstas, en total, no ex-  
 18 cedan del cincuenta por ciento ( 50% )del capital social sus-  
 19 crito de la Compañía.-ARTICULO SEXTO.- a) Para acreditar la pro-  
 20 piedad de las acciones se emitirán títulos por una o más de e-  
 21 llas cualquiera que sea la clase de acciones de que se trate.  
 22 Tales títulos llevarán la firma del Presidente y del Secreta-  
 23 rio de la Compañía o de quienes hagan sus veces.- b) La cesión  
 24 de acciones se efectuará con los requisitos legales.- c) El  
 25 poseedor de acciones al portador podrá pedir que éstas se can-  
 26 jeen con acciones nominativas o viceversa.- d) Todos los gas-  
 27 tos que demanden las operaciones de canje y cesión de que tra-  
 28 tan las letras precedentes, inclusive todos los impuestos y

45

1 tasas, serán de cargo del accionista correspondiente.-ARTICULO

2 SEPTIMO.- a) En caso de aumento de capital, las nuevas acciones

3 serán ofrecidas primeramente al accionista con acciones nomina-

4 tivas o a los propietarios de acciones al portador que comunica

5 ren por escrito a la Compañía que son poseedores de títulos de

6 esa clase y que lo probaren oportunamente, cuando les pida la

7 Presidencia de la Compañía. Aquellos y éstos accionistas podrán

8 suscribir las nuevas acciones en proporción a las propias de e-

9 llos, dentro de los treinta días subsiguientes a la notifica -

10 ción que hará la Compañía por la prensa, en la ciudad de Quito.

11 Se cumplirá, además, con cualquier otro requisito que la Ley

12 exigiere respecto a la preferencia de los tenedores de accio-

13 nes para la suscripción de aumentos de capital.- b) Vencido el

14 plazo de los treinta días, el Directorio podrá autorizar que -

15 suscriba el todo o una parte de tales acciones cualquier perso-

16 na natural o jurídica.- c) El Directorio deberá señalar los pre-

17 cios, condiciones y plazo para la venta o suscripción de las nue-

18 vas acciones y así mismo, en caso de disminución de capital sus

19 condiciones.- ARTICULO OCTAVO.- a) Los propietarios de acciones

20 al portador o de acciones nominativas podrán dejar los títulos

21 respectivos en custodia de la Compañía y obtener de ella uno o

22 varios certificados de depósito de tales títulos, en los que se

23 indicará el número, valor, serie, ect. de las acciones así d epc

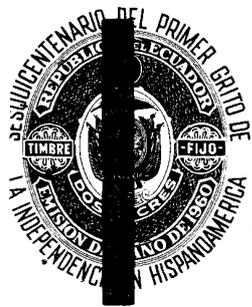
24 sitadas.- b) Tales certificados, que forzosamente serán nomina-

25 tivos, tendrán impresas en el certificado mismo las indicacio-

26 nes necesarias para que los accionistas puedan cobrar los divi-

27 dendos correspondientes, de lo que quedará constancia en el cer

28 tificado respectivo y tal constancia será prueba suficiente de



Serie A  
1188702



Valor:  
TRES  
SUCRES

1 que dichos dividendos han sido pagados.- c) La persona cuyo nom  
2 bre conste el certificado respectivo será la propietaria del  
3 mismo y de las acciones a las cuales el certificado se refiere.-  
4 d) Cuando los propietarios de acciones depositadas en la Compa  
5 ñía quisieren venderlas, cedérlas o endosarlas a otra persona,  
6 retirarán de la Compañía las acciones respectivas previa entre  
7 ga del certificado correspondiente.- e) El o los nuevos propie  
8 tarios o poseedores de las acciones así cambiadas, podrán vol  
9 ver a dejarlas en custodia de la Compañía u obtener el o los nue  
10 vos correspondientes certificados de depósito.- f) Para la rea  
11 lización de estas operaciones, la Compañía llevará el o los li  
12 bros que fueren necesarios para registrar todo lo relativo a  
13 los depósitos de acciones recibidas por ella en custodia.-ARTI  
14 CULO NOVENO.- En caso de pérdidas de títulos de acciones al por  
15 tador o nominativas o de certificados de depósito de acciones  
16 de la Compañía, el que pretendiere haberlos perdido tendrá que  
17 someterse a los requisitos exigidos por la Ley para estos casos;  
18 y si la Ley que estuviere vigente al tiempo del reclamo no pro  
19 veyere la forma de actuar y decidir, el que pretendiere ser due  
20 ño de los títulos o certificados perdidos, para obtener la sus  
21 titución por otros nuevos, deberá someterse previamente a todos  
22 los requisitos que el Directorio de la Compañía considere nece  
23 sarios para salvaguardar los intereses de la sociedad y de ter  
24 ceros.-CAPITULO TERCERO.-DE LOS ADMINISTRADORES.-ARTICULO DECI  
25 MO.- La Compañía usando el derecho que le confieren los artícu  
26 los doscientos setenta y ocho y doscientos ochenta y cuatro  
27 de la Ley de Compañías y de las distinciones que establece el  
28 artículo doscientos ochenta y uno, adopta la siguiente estruc-

1 tura administrativa y definiciones:- a) Es administrador de  
2 la Compañía el Presidente, aquellos a quienes éste hubiere de  
3 legado sus funciones total o parcialmente, y, en el evento de  
4 que fueren nombrados, lo serán también el Gerente, los Subge-  
5 rantes, y el Tesorero de la misma.- b) Los miembros del Direc-  
6 torio, si bien en su calidad de interantes del mismo, ejercen  
7 funciones de supervigilancia y e control de la Compañía y tie-  
8 nen que autorizar varios actos administrativos e inclusive e-  
9 jecutar algunos, no son administradores ni serán considerados  
10 como tales. Tampoco lo será el Secretario.- c) El Presidente  
11 de la Compañía podrá, bajo su propia responsabilidad, delegar  
12 el todo o una parte de sus funciones en una o más personas y  
13 conceder poderes generales o especiales a favor de terceros,  
14 así mismo bajo su propia responsabilidad. Queda entendido que  
15 al aprobar la Compañía la presente letra de este artículo, ha  
16 aprobado y autorizado anticipadamente, de conformidad con el  
17 artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías,  
18 los referidos otorgamientos de los poderes generales y espe-  
19 ciales y la delegación de atribuciones por parte del Presiden-  
20 te de la Compañía; y que, por lo tanto, el Presidente podrá  
21 efectuar tales delegación y otorgamiento de poderes sin nece-  
22 sidad de nueva autorización de la Junta General, ni de aproba-  
23 ción previa o posterior del Directorio de la Compañía.-CAPITU

24 LO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

25 La Junta General se regirá por los artículos doscientos cin-  
26 cuenta y seis, doscientos cincuenta y siete, doscientos cin-  
27 cuenta y nueve, doscientos sesenta, doscientos sesenta y uno,  
28 doscientos sesenta y dos, doscientos sesenta y tres, doscien-



Serie A  
1188788



Valor:  
TRES  
SUCRES

1 tos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco, doscientos  
 2 sesenta y seis, doscientos sesenta y siete, doscientos sesenta  
 3 y ocho, doscientos sesenta y nueve, doscientos setenta y uno,  
 4 doscientos setenta y dos, doscientos setenta y tres, doscien-  
 5 tos setenta y cuatro, doscientos setenta y cinco, doscientos  
 6 setenta y seis y doscientos setenta y siete de la Ley de Compa-  
 7 ñías, del veintisiete de Enero de mil novecientos sesenta y  
 8 cuatro y de las reformas que estuvieren vigentes en la fecha  
 9 en que se otorgue la escritura de constitución social; pero -  
 10 cuando dichos artículos se refieran a lo provisto en los Esta-  
 11 tutos, prevalecerán las correspondientes disposiciones estatu-  
 12 tarias.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Si se derogara la presente  
 13 Ley de Compañías o se modificara los artículos citados en la -  
 14 disposición que precede éstos se entenderán definitivamente in-  
 15 corporados en los presentes Estatutos en todo aquello que no -  
 16 estuviere en pugna con la o las nuevas leyes que puedan dictar  
 17 se sobre compañías.-ARTICULO DECIMO TERCERO.-Se aclara que aun  
 18 que la Junta General es el órgano supremo de la Compañía, no  
 19 tiene facultad para extralimitarse en las funciones que la Ley  
 20 y estos Estatutos le confieren; ni dejar sin efecto o anular  
 21 las resoluciones del Directorio, ni los actos y contratos eje-  
 22 cutados por los correspondientes funcionarios de la misma Com-  
 23 pañía, de conformidad con la autorización que la Junta General  
 24 hubiere impartido, o cuando tales resoluciones, actos y con-  
 25 tratos hubiesen sido tomados o hechos, según fuere el caso, por  
 26 el Directorio o los funcionarios de la Compañía de acuerdo con  
 27 las atribuciones que les confieren la Ley y los presentes Esta-  
 28 tutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- a) Cada acción ordinaria paga

1 da da derecho, a un voto, y si no estuvieren totalmente pagadas,

2 tendrán solamente el número de votos correspondiente a su va -  
3 lor pagado, como lo manda el artículo doscientos seis de la -

4 Ley de Compañías.- b) Ningún concurrente a la Junta General po  
5 drá dar a la vez votos contrapuestos.- c) La Junta, en caso de  
6 duda resolverá por la mayoría de los votos presentes las cues-  
7 tiones relativas al derecho de asistencia y de voto, a la for

8 ma de votar, así como al nombramiento de escrutadores.- d) En  
9 caso de empate en la votación de la Junta General se procede-

10 rá a una nueva votación en la misma Junta; y si se obtuviere  
11 el mismo resultado, el Presidente o el Directorio convocarán

12 a Junta extraordinaria en el menor tiempo posible; Junta en  
13 la cual se deliberará nuevamente sobre el asunto materia del

14 empate y se volverá a votar por dos veces, si subsistiere el em  
15 pate el asunto contará entre aquellos que debe contener la

16 convocatoria para la primera Junta General ordinaria próxima,  
17 en la cual se votará nuevamente sobre tal asunto. En caso de

18 nuevo empate, se entenderá que el voto de la Junta ha sido ne  
19 gativo.-ARTICULO DECI MO QUINTO.- a) La Junta General será di

20 rigida por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secreta-  
21 rio el de la Compañía.- b) A fã ta del Presidente, la Junta

22 será dirigida por el accionista que los concurrentes eligieren

23 en el mismo acto para el efecto; y a fã ta del Secretario, ac-  
24 tuará como tal la persona a quién la misma Junta elija como

25 Secretario ad-hoc.- c) El Presidente y el Secretario de la res  
26 pectiva sesión firmarán el acta correspondiente.-ARTICULO DECI -

27 MO SEXTO.- a) La Junta General en su sesión ordinaria de cada  
28 dãs años elegirá al Presidente de la Compañía y a cuatro o



Serie A  
1188785



Valor:  
TRES  
SUCRES

1 más Directores principales.- b) Para ser nombrado el Directo-  
2 rio no se necesita ser accionista.- c) Uno- Tanto el Presiden-  
3 te como los demás miembros del Directori o designarán indivi-  
4 dualmente sus respectivos suplentes dentro de los treinta días  
5 de la fecha de su elección, mediante aviso escrito y firmado  
6 dirigido al Secretario de la Compañía, el cual tomará nota de  
7 las comunicaciones y, además, comunicará el nombre de cada su-  
8 plente a todos los miembros principales y suplentes.-Dos- Que-  
9 da entendido que la Compañía consiente en esta forma de designa-  
10 ción de todos los miembros suplentes del Directorio, aún en el  
11 evento de que tales designaciones tuvieron que ser considera-  
12 das como delegación de poderes.- Se entenderá igualmente que t  
13 todo accionista presente y futuro, consiente en este sistema  
14 de designaciones, acepta plenamente los Estatutos de la Compañía,  
15 aún en esta parte y renuncia a todo reclamo relacionado  
16 con tal sistema de designación y las designaciones hechas o  
17 que se vaya a hacer según el mismo sistema.- d) Uno- Los miem-  
18 bros del Directorio durarán en sus cargos hasta el treinta y  
19 uno de Diciembre del año siguiente al de la elección; pero con-  
20 tinuarán en el ejercicio de sus atribuciones hasta ser legal-  
21 mente reemplazados y el reemplazante se posesione del cargo.-  
22 Dos- Los suplentes serán tales durante el período para el que  
23 fué elegido el respectivo principal.-ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-  
24 Los Gerentes, los Subgerentes, el Tesorero y el Secretario, -  
25 continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que la perso-  
26 na designada para reemplazarlos tome posesión del respectivo  
27 puesto.- CAPITULO QUINTO.-DEL DIRECTORIO.-ARTICULO DECIMO OC-  
28 TAVO.\* El Directorio se compone del Presidente y de cuatro Di-

1 rectores elegidos por la Junta General. Esta puede, en un año  
2 determinado y para el período correspondiente de dos años ca-  
3 lendaria, elegir mayor número de Directores.- ARTICULO DECIMO  
4 NOVENO.- a) En caso de falta, impedimento o ausencia del Pre-  
5 sidente y de un suplente, el Directorio podrá elegir de inme-  
6 diato otra persona que ejerza la Presidencia interinamente,  
7 aún cuando no fuere miembro del Directorio ni accionista.-  
8 b) En caso de falta de un suplente que deba actuar en el Di-  
9 rectorio reemplazando a cualquier miembro que no sea el Pre-  
10 sidente, será llamado otro cualquiera de los suplentes; y si  
11 ya no hubiese disponibles, el mismo Directorio elegirá el o  
12 los suplentes interinos que fueren necesarios.- c) Tanto en  
13 el caso de la letra a), cuanto en la letra b) de este artí-  
14 culo, se considerará que el Directorio tiene quorum suficien-  
15 te para funcionar con el o los miembros que no faltaren, re-  
16 nunciaren ni estuvieren impedidos.- d) El Presidente o quien  
17 convoque a una sesión resolverá, en cada caso, el llamamien-  
18 to que corresponda hacer para integrar el Directorio, cuidan-  
19 do de que para las sesiones se encuentren en posibilidad de  
20 asistir el Presidente y los vocales, o los funcionarios que  
21 deban reemplazarlos, sin perjuicio de lo dicho en la letra  
22 c).- e) El llamamiento será hecho por el Secretario de la  
23 Compañía o quien haga sus veces, de acuerdo con la orden del  
24 Presidente o de la persona a quien corresponda convocar a la  
25 sesión.- ARTICULO VIGESIMO.- a) Para que haya quorum en el  
26 Directorio se requiere al menos la presencia del Presidente  
27 y de dos vocales o de los respectivos suplentes, cuando se  
28 componga de cinco miembros; y de la mitad del número de miem-



Serie A  
1188782



Valor:  
TRES  
SUCRES

1 bros, más uno, principales o suplentes, cuando, se con-  
 2 ponga de un número mayor de personas.- b) Exceptúase de la re-  
 3 gla sobre quorum de la letra precedente del caso previsto en  
 4 la letra c) del artículo diez y nueve de estos Estatutos.-  
 5 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- a) El Presidente y los miembros  
 6 del Directorio cesarán en sus funciones por renuncia aceptada  
 7 por la Junta General o al término del período para el cual  
 8 fueron elegidos; pero continuarán en el ejercicio de sus ar-  
 9 gos hasta que comience a ejercerlo el respectivo funciona-  
 10 rio que deba reemplazarlos.- b) El Directorio sesionará or-  
 11 dinaria y obligatoriamente siquiera dos veces por año en el  
 12 tiempo y lugar en el cual decida el Presidente o quien haga  
 13 sus veces.- c) Sesionará extra-ordinariamente cuando sea convoca-  
 14 do por el Presidente o quien haga sus veces o a petición de  
 15 cualquiera de los vocales principales del mismo. En conse-  
 16 cuencia un vocal suplente no podrá pedir la convocatoria,  
 17 sino cuando estuviere actuando en el Directorio en reemplazo  
 18 del principal.-, d) Las convocatorias al Directorio se harán  
 19 mediante cualquier clase de comunicaciones escritas: cartas  
 20 telegramas, radiogramas, cables o mensajes de Telex, según  
 21 sea el caso.- e) No obstante lo dispuesto en estos incisos  
 22 anteriores, el Directorio podrá reunirse válidamente en cual-  
 23 quier lugar y día, aún sin convocatoria, si estuvieren pre-  
 24 sentes en la reunión el Presidente y siquiera dos Vocales o  
 25 Directores principales o suplentes que lo componen y estará  
 26 facultado para deliberar y resolver sobre cualquier asunto  
 27 de su competencia.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- a) Los mien-  
 28 bros del Directorio no podrán discutir ni votar, dentro de

1 las sesiones del mismo Directorio, cuando se tratare de asuntos

2 en los que tuvieren interes personal ajeno a los derechos o

3 intereses comunes que corresponden a cualquier otro accio-

4 nista de la Sociedad.- b) Se entenderá que hay interés perso-

5 nal cuando el asunto de que se trata tenga relación con el

6 Miembro del Directorio, o con alguno de sus parientes, dentro

7 del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.-

8 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- a) El Presidente o el Vocal a  
9 quien toque subrogarlo dirigirá las sesiones del Directorio.-

10 b) Actuará como Secretario Ayudante, si lo hubiere, o el em-  
11 pleado al cual el Directorio decida llamar en ese instante

12 como Secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En caso

13 de empate de una votación en el Directorio se tomará la vota-  
14 ción por segunda vez y si también en ésta se produce empa-

15 te, se entenderá que el voto del Directorio ha sido negati-

16 vo.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Serán deberes y atribuciones

17 del Directorio, además de los que le corresponde de conformi-

18 dad con cualquiera otra disposición legal estatutaria, los si-

19 guientes:- a) Elegir Secretario de la Corporación; b) Elegir

20 cuando lo solicitare el Presidente, a los Gerentes, Subgeren-

21 tes y Tesorero de entre las respectivas ternas presentadas

22 por el mismo Presidente.- c) Autorizar la fundación de ofi-

23 cinas y establecimientos; d) Autorizar que el Presidente de-

24 signe los funcionarios y empleados que han de dirigirlos;

25 d) Remover a los funcionarios o empleados cuya elección co-

26 rresponda al Directorio cuando creyere que hay justa causa

27 para ello, sin que el Directorio este obligado a expresar las

28 razones que le aconsejaron decidir la renoción.- e) Aprobar



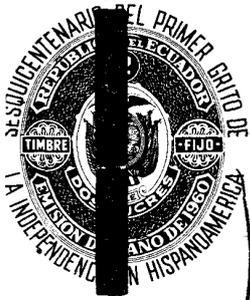
Serie A  
1188779



Valor:  
TRES  
SUCRES

1 el presupuesto de egresos de la Compañía que le presente el  
 2 Presidente de ésta, con las reformas que el Directorio consi-  
 3 dere necesarias; f) Lo previsto en esta letra se entiende sin  
 4 perjuicio de la facultad de la Junta General para fijar las  
 5 remuneraciones del Presidente, miembros del Directorio y Co-  
 6 misarios; g) Expedir los reglamentos que considere necesarios  
 7 siempre que éstos no restrinjan las atribuciones de la Junta  
 8 General, del Presidente y del Secretario, señalados en los  
 9 Estatutos; h) Vigilar el movimiento económico de la Compañía  
 10 y acordar la política general que la misma seguirá en sus ne-  
 11 gocios.- i) Examinar la Caja y la Contabilidad; j) Autorizar  
 12 previamente las operaciones crediticias de la Compañía cuando  
 13 el crédito pasivo que va a contratarse exceda, en cada caso,  
 14 del cincuenta por ciento del valor del capital social; las  
 15 operaciones que crearen gravámenes sobre los bienes inmuebles  
 16 de la sociedad, aunque éstas últimas tengan un valor menor,  
 17 y los contratos que se refieran a la enajenación de inmuebles  
 18 sociales;- k) Autorizar previamente cualquier operación o ne-  
 19 gocio de la Compañía, aún cuando no significare que ésta con-  
 20 traiga un crédito pasivo, cuando en una sola vez tales opera-  
 21 ciones o negocio tuvieren un valor que exceda del cincuenta  
 22 por ciento del capital social, a menos que se tratase de la  
 23 venta de los productos de la Compañía;- l) Conocer de los  
 24 asuntos que no estén especialmente sometidos a la Junta Ge-  
 25 neral o al Presidente;- m) Establecer servicios de Auditoría  
 26 cuando lo creyere conveniente, sin perjuicio de la obliga-  
 27 ción legal de tener un Contador y Comisarios;- n) Aprobar u  
 28 observar las cauciones que tuviere a bien proponer el Presi-

1 dente para que el Gerente, Subgerente o Tesorero y otros funcio-  
2 narios puedan desempeñar sus cargos; fi) Cumplir y hacer cum-  
3 plir los Estatutos de la Compañía y aprobar las resoluciones  
4 y reglamentos que miren a la administración de los bienes so-  
5 ciales y a las agencias, sucursales y dependencias de la Com-  
6 pañía; resoluciones y reglamentos cuyos proyectos elaborará la  
7 Presidencia;- o) En tales reglamentos se podrá proveer de modo  
8 especial las normas que regirán las facultades que se concedie-  
9 ren al Gerente, Subgerente y Tesorero, o a los Jefes de cual-  
10 quier Departamento y a la relación de subordinación que tales  
11 funcionarios tendrán con respecto a la Presidencia;- p) Exi-  
12 gir al Presidente mensualmente, o cuando el Directorio lo cre-  
13 yere del caso, un estado mensual de la Compañía y un estado  
14 mensual independiente de cada una de las instalaciones in-  
15 dustriales o agrícolas de aquella; q) Ordenar que el Presi-  
16 dente convoque a las Juntas Generales ordinarias o extraordi-  
17 narias de accionistas, sin perjuicio de igual derecho que co-  
18 rresponda al mismo Presidente; r) Objetar los nombramientos  
19 de funcionarios o empleados subalternos hechos por el Presi-  
20 dente, en los casos en que dichos nombramientos no correspon-  
21 dieren al Directorio según los Estatutos, siempre que hubie-  
22 re causa grave para el primero; pero la contratación, nombra-  
23 miento y reparación de obreros y jornaleros es atribución ex-  
24 clusiva del Presidente; rr) Se aclara, igualmente, que los  
25 nombramientos de funcionarios y empleados de las dependencias  
26 de contabilidad y caja y, en general de los que manejen bie-  
27 nes de la Compañía, como de los administradores de las res-  
28 pectivas plantas industriales que, a cualquier título, ad-



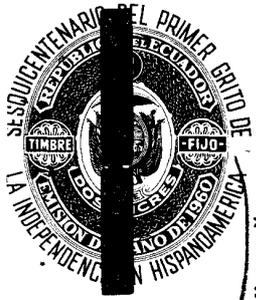
Serie A  
1188776



Valor:  
TRES  
SUCRES

1 ministre la Compañía, no podrán recaer sino en la s personas  
2 pedidas por el Presidente;-s) Conocer previamente el informe  
3 que el Presidente elaborará para someterlo a la Junta General  
4 acerca de las operaciones sociales, el balance general del  
5 año, con los anexos de las cuentas respectivas, las proposi-  
6 ciones acerca del reparto u omisión del reparto de utilidades,  
7 de constitución y aumento de los fondos de reserva, eventua-  
8 lidades, anticipos, etcétera y acerca de la adopción de todas  
9 la s medidas que se consideren útiles para la Compañía;- t)  
10 Si los vocales del mismo Directorio estuvieren de acuerdo con  
11 el informe preparado por el Presidente, el Directorio lo co-  
12 municará así a la Junta General. En caso contrario, los vo-  
13 cales del Directorio presentarán sus observaciones y su infor-  
14 me por separado y directamente a la Junta General por escri-  
15 to;- u) Disponer que se convoque, si considerare necesario, a  
16 la Junta General Extraordinaria para conocer y resolver de  
17 las renunciaciones que hubieren presentado o del abandono o cesa-  
18 ción del cargo de uno cualquiera de los Miembros del Directorio,  
19 a menos que se trate de un caso de ausencia o incapacidad tem-  
20 poral de tal miembro. En todo caso, tan pronto, como se produz-  
21 can tales renunciaciones, abandono o cesación será llamado el su-  
22 plente para ejercer las funciones del principal que faltare,  
23 hasta que el nuevo titular entre en el ejercicio de su cargo;-  
24 u) Conceder licencia al Presidente y a otro cualquiera de los  
25 miembros del Directorio; w) Pedir a la Junta General que auto-  
26 rice los aumentos de capital de la Compañía hasta que ésta lle-  
27 gue al límite fijado en el artículo cuarto de los Estatutos;  
28 y) cuando la Junta lo apruebe, dar, por medio del Presidente,

1 los pasos legales necesarios para realizar tal aumento de confor-  
2 midad en los presentes Estatutos y las Leyes ecuatorianas;  
3 x) Delegar una o más de las facultades y deberes propios en el  
4 Presidente de la Compañía o en quien haga sus veces. La Com-  
5 pañía consiente de antemano en tal delegación; y) En caso de  
6 duda, interpretar los Estatutos de modo obligatorio para la  
7 sociedad; sin perjuicio del derecho de la Junta General para  
8 reformar o derogar dicha interpretación y establecer la que  
9 la Junta considere necesaria, pero sin que por esto, queden,  
10 de ninguna manera, afectados los actos y contratos ya hechos,  
11 ni de los derechos y obligaciones adquiridos por la Compañía  
12 o por terceros, de conformidad con la previa interpretación  
13 dada por el Directorio; y, z) Resolver por mayoría de votos  
14 las funciones y atribuciones y la representación legal, total  
15 o parcial, de la Compañía que tengan a bien conferir al Ge-  
16 rente o Subgerente de la misma. Tomada tal resolución el Pre-  
17 sidente de la Compañía otorgará el o los poderes necesarios  
18 a l o los funcionarios respectivos. Este poder será registrado  
19 y publicado como lo previene el Código de Comercio para el  
20 mandato que reciben los factores. Lo previsto en esta letra  
21 debe considerarse como una excepción a lo establecido en la  
22 letra c) del artículo Décimo, excepción la de la presente le-  
23 tra que solo se refiere a la delegación de atribuciones a favor  
24 del Gerente o de los Subgerentes. Si el Directorio, por su  
25 propia iniciativa, o a petición del Presidente, tomare la re-  
26 solución de que trata esta letra, la delegación de poderes ya  
27 no será de la responsabilidad del Presidente.- CAPITULO SEXTO.-  
28 DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO .-



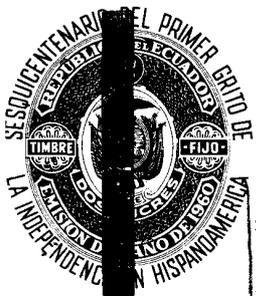
Serie A  
1188773



Valor:  
TRES  
SUCRES

1 El Presidente de la Compañía es el administrador y el perso-  
 2 nero de la misma y ejerce con plenitud de atribuciones la re-  
 3 presentación judicial y extrajudicial de ella. Presidirá la  
 4 Junta General y el Directorio, aún cuando no fuere accionis-  
 5 ta; pero en este caso no podrá votar en dicha Junta.- ARTICULO  
 6 VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente:  
 7 a) Ejercer la administración de la Compañía por si o por me-  
 8 dio de funcionarios y empleados y empleados, procurando que  
 9 haya orden, economía y el mayor beneficio para ella;- b) Ejer-  
 10 cer la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
 11 Compañía de acuerdo con los Estatutos y con las limitaciones  
 12 y condiciones fijadas en las letras j) y k) del artículo vi-  
 13 gésimo quinto de los mismos.- c) Vigilar la contabilidad, la  
 14 caja y los bienes de la Compañía y cuidar de éstos; así como  
 15 presentar al Directorio primeramente y luego a la Junta General  
 16 el balance anual y el informe sobre el estudio de la sociedad;-  
 17 d) Ejecutar a nombre de la Compañía toda gestión y acto y  
 18 celebrar todo contrato, de cualquier índole a nombre y en re-  
 19 presentación de la sociedad. Pero, si el acto o contrato fue-  
 20 ra de aquellos que deben ser aprobados por el Directorio, de-  
 21 berá ser firmado o hecho por el Presidente y el Gerente con-  
 22 juntamente, o por el Presidente, <sup>por</sup> o/el Presidente y el Secre-  
 23 tario conjuntamente, sin lo cual no tendrá valor alguno. La  
 24 intervención del Gerente o del Secretario o de quienes hagan  
 25 sus veces, será con el objeto de dar fe de que el Directorio  
 26 los ha autorizado.- e) Sugerir al Directorio que proponga a  
 27 la Junta General el incremento del fondo de reserva y la crea-  
 28 ción o incremento de fondos con destinación especial, como

1 el de eventualidades, etcétera.- f) Ejercer los derechos corres-  
2 pondientes a un cargo, sujetándose a las instrucciones del Di-  
3 rectorio;- g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Regla-  
4 mentos de la Compañía;- h) Organizar las oficinas, haciendas,  
5 terrenos, fábricas, talleres e instalaciones industriales  
6 de la sociedad.- i) Proponer al Directorio la creación de car-  
7 gos de funcionarios y empleados y la remuneración de cada uno  
8 y presentarle las ternas respectivas de entre las cuales el  
9 Directorio hará la selección en los casos en que el nombra-  
10 miento no corresponda directamente al Presidente, según estos  
11 mismos Estatutos;- j) Sin perjuicio de lo dispuesto en la  
12 letra c) llevar la contabilidad y correspondencia por sí o  
13 por medio de los empleados respectivos; k) Informar al Direc-  
14 tor, siempre que éste lo solicite, sobre las operaciones de  
15 la Compañía, sean que estas se hayan propuesto, sea que es-  
16 tén en gestión o ya practicadas;- l) Presentar al Directorio  
17 mensualmente y cada vez que éste lo solicite el estado de la  
18 Compañía y de la Caja.- m) Tener siempre a disposición del  
19 Directorio la contabilidad y el Archivo; y, practicar, ante  
20 el comisionado del Directorio, un arqueo de Caja y un inventario  
21 total o parcial de los bienes, cada vez que el Directorio se  
22 lo pidiere n) Ejecutar las operaciones que el Directorio acuer-  
23 de dentro de sus atribuciones.- ñ) Firmar con el Secretario  
24 los certificados y títulos de acciones y los certificados de  
25 depósito de éstas, así como las transferencias, en los li-  
26 bros respectivos, de las acciones que no fueren al porta-  
27 dor.- o) Activar el despacho de las diligencias judiciales y  
28 designar el abogado o abogados que en representación hayan que



Serie A  
1188770



Valor:  
TRES  
SUCRES

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

efectuarlas/- p) Responder ante la Compañía de los archivos de ésta.- q) Pedir al Directorio que apruebe modificaciones al presupuesto de gastos de la Compañía.- r) Vigilar a fin de que todos los valores, papeles, etcétera, que entren a la Sociedad, ingresen a la Tesorería o a la Caja.- s) Llenar todas las funciones que le asigne el Directorio.- t) Cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, y en general, con lo que mandan los seis primeros numerales del artículo doscientos noventa y dos de las Ley de Compañías.- u) Ordenar que se convoque al Directorio y a la Junta General sin perjuicio de lo que la Ley dispone al respecto.- v) Delegar sus atribuciones y otorgar los poderes generales y especiales que a bien tenga de conformidad con la letra c) del artículo décimo de estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Todos los nombramientos serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Compañía, o por quienes lo gahan sus veces, y ~~el~~ del Presidente, por el Secretario, o por quien lo esté reemplazando.- El nombramiento del Secretario será firmado por el Presidente, o por su suplente.- CAPITULO SEPTIMO.- DE LOS GERENTES, SUBGERENTES Y TESORERO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- a) De conformidad con lo previsto en el artículo vigésimo quinto, letra b) el Directorio, cuando lo pidiere el Presidente de la Compañía y de entre las correspondientes ternas presentadas por éste, elegirá uno o más Gerentes y Subgerentes.- b) En estos casos, el Presidente propondría al Directorio las facultades y derechos de representación total o parcial que tenga cada uno de estos funcionarios y el Directorio las apro-

1 bará con las modificaciones que juzgue del caso.- c) Tales fun-  
2 cionarios actuarán de conformidad con las instrucciones que  
3 reciban del Presidente y dentro de las facultades que les con-  
4 fieren los respectivos poderes que les otorgue el Presidente.-

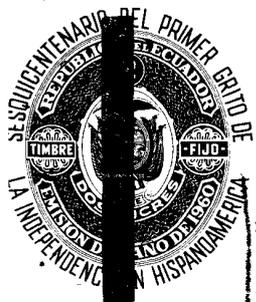
5 ch) El Presidente les conferirá a nombre y en representación  
6 de la Compañía, el o los poderes que considere necesarios; po-  
7 deres que se tramitan como los de factor.- ARTICULO TRIGESIMO.-

8 a) Cuando el Presidente lo propusiere, el Directorio ele-  
9 girá un Tesorero de entre las ternas que el Presidente le pre-  
10 sente.- b) El Tesorero tendrá las funciones y responsabilida-  
11 des que el Directorio, a pedido del Presidente, y de conformi-  
12 dad con el proyecto de éste, señale a dicho funcionario. -

13 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En general, cuando se nombrare  
14 Tesorero, este tendría las siguientes funciones: a) Tener a  
15 a su cargo la Caja y la Cartera de Valores.- b) Efectuar los  
16 cobros y pagos que autorice el Presidente y, cuando fuere del  
17 caso, según los Estatutos, el Directorio; y c) Presentar al  
18 Presidente el Estado de Caja y llevar la Contabilidad.- ARTICU-

19 LO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio podrá designar a la  
20 misma persona para que ejerza una o más funciones siempre que  
21 así lo propusiere el Presidente. Por ejemplo, se podrá con-  
22 ferir la Tesorería al Gerente o a un Subgerente, o al Secre-

23 tario de la Sociedad.- CAPITULO OCTAVO.- DEL SECRETARIO.- AR-  
24 TICULO TRIGESIMO TERCERO.- EL DIRECTORIO, de acuerdo con el  
25 Presidente y de entre la terna presentada por éste, designará  
26 Secretario de la Compañía, cuyos deberes y atribuciones serán  
27 las siguientes: a) Llevar los correspondientes libros de ac-  
28 tas del Directorio y de la Junta General, sin perjuicio de la



Serie A  
1188767



Valor:  
TRES  
SUCRES

1 obligación legal del Presidente.- b) Actuar como tal en las  
2 sesiones de aquélla y de ésta.- c) Firmar con el Presidente  
3 o con quien haga sus veces, las actas aprobadas de uno y otra.-  
4 d) Comunicar al suplente que deba subrogar al Presidente.-  
5 e) Comunicar a los miembros del Directorio suplentes que de-  
6 ben entrar a subrogar a otros funcionarios del mismo, cuando  
7 fuere del caso, y que deben ejercer las funciones del subroga-  
8 do.- Este llamamiento lo hará por orden del Presidente.- f)  
9 Certificar y dar fé de todos los actos y resoluciones inter-  
10 nos de la Compañía, así como de las autorizaciones que se hu-  
11 bieren dado a los funcionarios competentes para determinados  
12 negocios, acto o contrato, cuando esas autorizaciones fueren  
13 necesarias.- g) Intervenir con el Presidente en los actos y  
14 firmar con él mismo los contratos en los casos en que uno y  
15 otros tienen que ser aprobados por el Directorio, de confor-  
16 midad con las letras j) y k) del artículo vigésimo quinto de  
17 estos Estatutos y la letra f) del presente artículo.- h) Fir-  
18 mar con el Presidente de la Compañía los títulos de acciones  
19 y los certificados de depósitos de las mismas; así como sen-  
20 tar las actas o inscripciones que fueren requeridas para acre-  
21 ditar la transferencia de las acciones nominativas, sean és-  
22 tas ordinarias o preferidas, cuando fuere del caso.- ARTICULO  
23 TRIGESIMO CUARTO.- El Directorio podrá designar a uno de los  
24 Vocales Principales o Suplentes para que a la vez ejerza el  
25 cargo de Secretario.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- En caso de  
26 ausencia o falta del Secretario, el Directorio podrá designar  
27 asimismo, de entre la terna que le presente el Presidente, un  
28 Secretario ad-hoc, que tendrá todas las funciones y atribucio-

1 nes del Secretario de la Compañía, hasta que el nuevo Secretario  
2 titular sea designado, o vuelva al ejercicio de sus funcio-  
3 nes el antiguo titular.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El Di-  
4 rectorio podrá asimismo, a pedido del Presidente y de entre la  
5 terna presentada por éste, elegir un Secretario Ayudante, fun-  
6 cionario éste que subrogará al Secretario en todas las funcio-  
7 nes en los casos de ausencia o falta del titular.- CAPITULO  
8 NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-  
9 a) Los presentes Estatutos podrán ser reformados en cualquier  
10 tiempo por la Junta General, de conformidad con la Ley y los  
11 mis Estatutos.- b) Las adiciones, supresiones y reformas se  
12 discutirán en una sesión, cuando fueren propuestas por el Di-  
13 rectorio.- c) En cualquier otro caso, se necesitarán dos se-  
14 siones, mediando por lo menos, veinte y cuatro horas entre  
15 cada una.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- a) El año económico  
16 será el calendario. Se contará, por lo tanto, desde el prime-  
17 ro de enero hasta el treinta y uno de diciembre inclusive.-  
18 b) Los períodos de los funcionarios elegidos por dos años ter-  
19 minarán el treinta y uno de diciembre del año siguiente al de  
20 la elección.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Dado el objeto  
21 principal de la Compañía y las actividades económicas de és-  
22 ta y teniendo en cuenta que, por lo mismo, el balance general  
23 no podrá ser preparado inmediatamente, queda establecido que  
24 la Junta General anual podrá efectuarse en un día cualquiera  
25 de los primeros tres meses de cada año.- ARTICULO CUADRAGESIMO.-  
26 a) Se entiende que, sin excepción alguna todo accionista pre-  
27 sente y futuro acepta totalmente las disposiciones de estos  
28 Estatutos, y en lo que correspondiera, se obliga a cumplirlos.-



Serie A  
1188764



Valor:  
TRES  
SUCRES

1 b) Ningún accionista podrá invocar falta de conocimiento de  
2 los Estatutos ni ninguna otra causa, para eximirse de quedar  
3 obligado como lo estará en efecto, por el inciso precedente.-

4 ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Cuando la Junta General, de  
5 conformidad con la letra b) del artículo quinto de estos Es-  
6 tatutos, decidiere emitir acciones preferidas y llegaren a  
7 emitirse estas, los tenedores de tales acciones tendrán el  
8 derecho de recibir un dividendo que sea el dos por ciento más  
9 alto que el dividendo que la Junta General del año correspon-  
10 diente acuerde distribuir entre los tenedores de acciones or-  
11 dinarias. La Junta General fijará cada año el dividendo para  
12 las acciones preferidas y para la ordinarias-DISPOSICION  
13 TRANSITORIA PRIMERA.- La primera Junta General que se reuna  
14 en el primer trimestre de mil novecientos sesenta y siete,  
15 elegirá Presidente, Vocales del Directorio y Comisarios.-  
16 DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- a) El Presidente, miembros  
17 del Directorio y Comisarios que se elijan y cuya elección  
18 en este conste en la escritura de constitución social de la  
19 Compañía, durarán en sus cargos hasta que ésta haga las elec-  
20 ciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, que  
21 precede y los funcionarios así elegidos entren al ejercicio  
22 de sus funciones.- b) Si por cualquiera razón vacare el cargo  
23 de Presidente elegido, de cuya elección se deje constancia  
24 en la escritura de constitución social, se convocará a Junta  
25 General Extraordinaria para que elija Presidente de la Com-  
26 pañía y el Presidente así elegido ejercerá sus funciones has-  
27 ta la posesión del cargo del próximo Presidente de acuerdo  
28 con las disposiciones Transitorias de estos Estatutos".-

1 (Hasta aquí la minuta). Se agrega el comprobante de pago del im-

2 puesto de timbres.- Para este otorgamiento se cumplieron los  
3 preceptos legales y leída que fué por mí el Notario, esta es-  
4 critura, íntegramente a los otorgantes, en presencia de los  
5 testigos instrumentales que concurrieron en unidad de acto,  
6 se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos, que son  
7 los señores Luis Gerardo Reyes, Fabian Serrano y Miguel Man-  
8 tilla, de este domicilio, mayores de edad e idóneos a quienes  
9 también conozco. De todo lo que doy fé.- (firmado) L.M.Hambur-  
10 ger.- (firmado) T. Fassler.- (firmado) Emil Schaub.- (firma-  
11 do) Luis Gerardo Reyes.- (firmado) Fabian Serrano.- (firmado)  
12 Miguel Mantilla.- El Notario (firmado) Dr. C. Guarderas L.-

13 PROTOCOLIZACION.- Señor Juez Primero Provincial;- Solicito a  
14 usted que se sirva disponer que el poder especial que me con-  
15 firió la Compañía M.C. Development Finance Limited, y que  
16 consta en idioma inglés, sea vertido al castellano.- Me per-  
17 mito sugerir que se sirva designar para el cargo de peritas  
18 traductoras a las señoritas Fabiola Quevedo y Teresa León,  
19 expertas en dicho idioma.- Posteriormente haré a usted otros  
20 pedidos relacionados con este asunto. Si fuere necesario se  
21 me notificará, lo mismo que a dichas señoritas, en la propia  
22 oficina de usted.- (firmado) Dr. Antonio Quevedo; f) Leo M.

23 Hamburger.- Presenta do hoy día lunes diez y nueve de octu-  
24 bre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la  
25 mañana.- CERTIFICADO.- (firmado) Francisco Mancheno; H. Orcés L;  
26 S.E. Aguinaga, Quito a diez y nueve de octubre de mil nove-  
27 cientos sesenta y cuatro; las diez a.m.- Procédase a la traduc-  
28 ción solicitada, para el efecto nómbrase para el cargo de peritos



Serie A  
1188761



Valor:  
TRES  
SUCRES

1 traductores a las señoritas Fabiola Quevedo y Teresa Orbe  
2 León, quienes entrarán en posesión del cargo previas las for-  
3 malidades de Ley.- (firmado) Vicente Pólit.- Proveyó y fir-  
4 mó la providencia anterior el señor Juez Primero Provincial  
5 de Pichincha doctor Vicente Polit, en Quito, a diez y nueve  
6 de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de  
7 la mañana.- (firmado) El Secretario, S.E. Aguinaga.- En quito  
8 a diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cua-  
9 tro, a las once de la mañana notifiqué la providencia ante-  
10 rior al señor Leo M. Hamburger, en persona y mandó firme el  
11 testigo.- f) R, Romero.- En quito a diez y nueve de octubre  
12 de mil novecientos sesenta y cuatro, a las once de la maña-  
13 na, notifiqué la providencia anterior, a las señoritas Fabio-  
14 la Quevedo y Teresa Orbe León, en persona y firman.- Certi-  
15 fico.- (firmado) Fabiila Quevedo; Teresa Orbe León; S.E. Agui-  
16 naga.- En Quito, a diez y nueve de octubre de mil novecien-  
17 tos sesenta y cuatro, ante el señor Juez Primero Provincial  
18 de Pichincha doctor Vicente Pólit, y el suscrito secretario,  
19 comparecen las señoritas Fabiola Quevedo y Teresa Orbe León,  
20 quienes juramentadas en legal forma, ofrecieron desempeñar  
21 fiel y legalmente el cargo de peritas que se les ha confiado  
22 firmando con el Juez y el Secretario que certifica.- EL JUEZ,  
23 f) Vicente Pólit; Los comparecientes, (firmado) Fabiila Que-  
24 vedo;- Teresa Orbe León.- S.E. Aguinaga.- SENOR JUEZ PRIMERO  
25 PROVINCIAL;- De conformidad con su mandato presentamos a con-  
26 tinuación la versión castellana de un poder especial conferido  
27 al señor Leo M. Hamburger por la "M.C. Development Finance  
28 Limited". Dicha traducción que protestamos es fiel y correcta

1 dice así: " CONSTE POR EL PRESENTE PODER otorgado el día diez y

2 siete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, que M.C.

3 Development Finance Ltd. sociedad cuya oficina registrada es-

4 tá situada en Cotts House, calle Camomile en la ciudad de Lon-

5 dres (a la misma que se la llamará en adelante "La Compañía")

6 nombra por medio de la presente, al señor Leo Maxim Hamburger,

7 cuya dirección es casilla 2000, Quito, República del Ecuador

8 (al mismo que en adelante se le llamará "el mandatario") como

9 apoderado idóneo de la Compañía para que a nombre de la misma

10 o, a su propio nombre, lleve a cabo todos o cualesquiera de

11 los actos que se indican a continuación: - P R I M E R A. -

12 Para que a nombre de la Compañía, forme en la República del

13 Ecuador una Compañía de responsabilidad limitada con el nom-

14 bre "MITCHELL COTTS (ECUADOR) C.A." y para que tome las medi-

15 das y haga todos los pagos que fueren necesarios o apropiados

16 en relación con la formación y registro de dicha compañía.-

17 Segunda.- Para celebrar, firmar, sellar y otorgar todos los

18 instrumentos públicos y privados, o suscritos que se requieran

19 de acuerdo con las leyes que a esa fecha están vigentes en la

20 República del Ecuador, y para inscribir y protocolizar o ha-

21 cer que se inscriba o protocolice en la corte, oficina, enti-

22 dad o departamento político respectivo, este poder y cualquier

23 convenio, instrumento, traspaso, transferencia u otro docu-

24 mento o escrito y cualquier acta notarial que, en opinión del

25 mandatario, sea necesario o conveniente para los fines indi-

26 cados.- T E R C E R O .- En general para llevar a cabo todo

27 aquello para lo cual está específicamente facultado mediante

28 este poder y que el mandatario lo considere necesario o con-



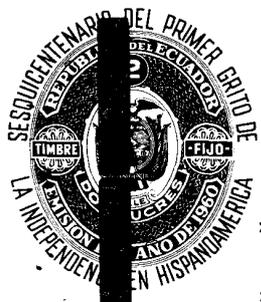
Serie A  
1188758



1 veniente en relación con los fines y cuestiones que quedan  
 2 indicados; y la Compañía, por medio de la presente, conviene  
 3 en ratificar todo aquello que el mandatario realizare en for-  
 4 ma legal con respecto a los asuntos de que este poder trata.-  
 5 EN TESTIMONIO DE LO CUAL se fija el sello oficial de M.C.  
 6 DEVELOPMENT FINANCE LTD. este diez y siete de marzo de mil  
 7 novecientos sesenta y cuatro en presencia de: firma ilegible,  
 8 Director.- firma ilegible, Secretario.- ( A continuación el  
 9 sello de la Compañía en relieve)" A continuación se insertan  
 10 las legalizaciones aunque constan en idioma castellano:-  
 11 "Don DEREK WILFRED JULIAN, Notario Público del Ilustre Colegio  
 12 de la Ciudad de Londres; etc.etc., DOY FE de que el día de la  
 13 fecha, ante mí dicho Notario, comparecieron don ANTHONY EDWARD  
 14 HELMAN y don CHARLES WILLIAM COOTE, Director y Secretario res-  
 15 pectivamente de la Compañía Limitada "M.C. DEVELOPMENT FINANCE  
 16 LIMITED" con domicilio social en Cotts House, Canonile Street,  
 17 de esta ciudad debidamente constituida y registrada con arre-  
 18 glo a las leyes inglesas vigentes. Los comparecientes revisten  
 19 el carácter expresado y proceden con facultades bastantes a es-  
 20 te otorgamiento en virtud de las disposiciones de los Estatu-  
 21 tos de la Compañía y del correspondiente acuerdo tomado por  
 22 la Junta Directiva de la misma; como asimismo la doy de que  
 23 conozca a los comparecientes, que son mayores, hábiles para  
 24 este acto, y dijeron:- Que en uso de sus respectivos derechos  
 25 les convenia firmar en mi presencia la Escritura de Poder que  
 26 se adjunta, lo que en el acto verificaron, después de haber  
 27 estampado en la misma el Sello Social de la Compañía que re-  
 28 presentan.- LA DOY IGUALMENTE de que dicha escritura así fir-

Valor:  
TRES  
SUCRES

1 ma da y sellada ha sido debidamente otorgada por la referida  
2 Compañía y es obligatoria para con ella en todos respectivos.-  
3 y PARA QUE conste donde y como convenga y fuere necesario,  
4 doy la presente que firmo, rubrico y sello en dicha ciudad de  
5 Londres, a diez y siete de enero de mil novecientos sesenta y  
6 cuatro.- f) D.W. Julian, Notario Público.- (Aquí el sello en  
7 relieve del Notario).- CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN LON-  
8 DRES.- Legalización Nú 6.- Londres a 22 de enero de 1.964.-  
9 CERTIFICO que la firma precedente de DEREK WILFRED JULIAN,  
10 Notario Público de Londres, es auténtica.- f) Manuel A. Bo-  
11 rrero, Cónsul del Ecuador en Londres.- Tarifa: V.- numeral 49.-  
12 (Aquí el sello y los timbres correspondientes del Consulado  
13 General del Ecuador en Londres).- REPUBLICA DEL ECUADOR.-  
14 Ministerio de Relaciones Exteriores.- Legalización Nú, 2787.-  
15 Quito, a 19 de octubre de 1.964.- CERTIFICO que la firma pre-  
16 cedente del señor Manuel A. Borrero, Ex-Encargado de las fun-  
17 ciones consulares del Ecuador en Londres, es auténtica.-  
18 f) Bolívar Oquendo H.- Director del Departamento Consular.-  
19 (Aquí el sello y los timbres correspondientes del Ministerio  
20 de Relaciones Exteriores).- (firmado) Fabiela Quevedo.- (fir-  
21 mado) Teresa Orbe León.- Presentado hoy día martes veinte de  
22 octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las once de la  
23 mañana.- CERTIFICO.- (f) F. Mancheno: H. Orcés;- S.E. Aguina-  
24 ga.- SEÑOR JUEZ PRIERO PROVINCIAL:-Las peritas traductoras han  
25 presentado ya la versión castellana del poder especial que  
26 me confirió la Compañía "M.C. DEVELOPMENT FINANCE LIMITED",  
27 para convenir en los términos de la escritura de constitución  
28 social de la Compañía MITCHELL COTTS (ECUADOR) C.A. y para quea



Serie A  
1188755



Valor:  
TRES  
SUCRES

1 la otorgue.-, Como se trata del establecimiento de una Com-  
 2 pañia extranjera en el Ecuador, ni de un poder de factor, sino  
 3 de un mandato especial y limitado, simplemente para los efec-  
 4 tos que quedan mencionados, no es del caso registrar y publi-  
 5 car tal poder especial. En vista de estas circunstancias, pi-  
 6 do a usted respetuosamente que se sirva aprobar dicha traduc-  
 7 ción y ordenar que sean protocolizados en la Notaría del doc-  
 8 tor Cristóbal Guarderas de esta ciudad, tanto el poder como  
 9 los documentos anexos y la providencia dictada por usted.- Es  
 10 justicia.- (firmado) Dr. Antonio Quevedo, Abogado.- (f) Leo  
 11 M Hamburger.- Presentado hoy día miércoles veinte y uno de  
 12 octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve  
 13 de la mañana. C E R T I F I C O.- (firman) F. Mancheno; H.  
 14 Orcés; S.E. Aguinaga.- Quito, a 21 de octubre del. 964; las  
 15 10 a.m.- VISTOS: Vista la versión castellana presentadas  
 16 por las expertas traductoras y considerando el hecho de que  
 17 no se trata de un poder de factor sino de un poder especial  
 18 para un objeto limitado y que, por lo tanto, no es del caso  
 19 registrarlo en el Registro de Comercio ni publicarlo por la  
 20 presente que, por otra parte, tampoco se trata del estableci-  
 21 miento de una compañía extranjera en el Ecuador, ADMINISTRANDO  
 22 JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,  
 23 se aprueba la versión castellana del indicado poder especial  
 24 y ordenase que se protocolice en la Notaría del doctor Cris-  
 25 tóbal Guarderas. Notifíquese.- (firmado) Vicente Polit.-  
 26 Proveyó y firmó la sentencia anterior el JUEZ PRIMERO PROVIN-  
 27 CIAL de Pichincha doctor Vicente Polit, en Quito, a veinte y  
 28 uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las

1 diez de la mañana.- El Secretario, S.E. Aguinaga.- En Quito, a

2 veinte y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, a

3 las tres de la tarde, notifiqué la sentencia anterior al se-

4 ñor Leo M. Hamburger, en persona y autorizó firme el testigo.-

5 Certifico.- (firmado) R. Romero;- S.E. Aguinaga.- RAZON : -

6 Protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas de Mayor

7 Cuantía del presente año, en seis fojas útiles, el poder, tra-

8 ducción y más diligencias judiciales que anteceden, en Quito,

9 a veinte y cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cua-

10 tro.- EL NOTARIO.- Dr. C. Guarderas L.- (Hay dos sellos).-

11 Es fiel y primera copia del poder y más diligencias judicia-

12 les que anteceden y que se halla agregado a mi Registro de E-

13 crituras Públicas del año en curso. Confiero la presente en

14 Quito, a veinte y cuatro de octubre de mil novecientos sesen-

15 ta y cuatro.- El Notario (firmado) Dr. C. Guarderas L.- (Hay

16 dos sellos).- El infrascrito Registrador de la Propiedad de

17 este Cantón, en legal forma certifica:- Que con fecha veinte

18 y uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco se me pre-

19 sentó, una comunicación suscrita el siete de enero del ac-

20 tual y en la que se hace conocer que El Presidente y el Vocal

21 del Directorio de la "SOCIEDAD ECUATORIANA DE INDUSTRIAS AGRICOLAS

22 C.A." (SEDA), nombraron como Gerente de la mencionada

23 Compañía y por el período 1.965-1967 al señor TOMS FASSLER.-

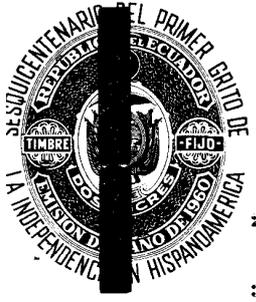
24 No,bramiento que queda inscrito en la Oficina del Registro

25 de la Propiedad de este Cantón, bajo el número 473 del Re-

26 gistro Mercantil, Tomo 96.- Quito, a veinte y uno de julio

27 de mil novecientos sesenta y cinco.- Por el Registrador de la

28 Propiedad.- El Encargado.- Luis Riofrío.- (Hay un sello).-



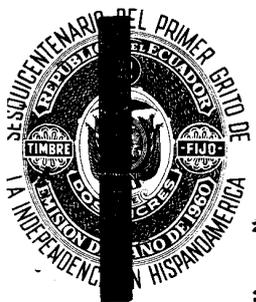
Serie A  
1188752



Valor:  
TRES  
SUCRES

1 El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón,  
 2 en legal forma certifica:- Que con fecha veinte y uno de ju-  
 3 lio de mil novecientos sesenta y cinco, se me presentó una  
 4 comunicación suscrita el veinte y seis de abril del actual y  
 5 en la que se hace conocer que el Directorio de la Compañía  
 6 "SOCIEDAD ECUATORIANA DE INDUSTRIAS AGRICOLAS C.A. (SEDIA),  
 7 en sesión de veinte y tres de abril de mil novecientos sesenta  
 8 y cinco, comedió licencia al señor Presidente de la Compañía  
 9 y encargó las funciones del mismo al señor Gerente TOMAS FASSLER.-  
 10 Nombramiento que queda inscrito en la Oficina del Registro de  
 11 la Propiedad de este Cantón, bajo el número 476 del Registro  
 12 Mercantil, Tomo 96.- Quito, a veinte y uno de julio de mil  
 13 novecientos sesenta y cinco.- Por el Registrador.- El Encarga-  
 14 do.- (firmado) Luis Ríofrío.- (Hay un sello).- Quito, a 20  
 15 de enero de 1.964.- Señor don Tomás Fassler.- Gerente Encar-  
 16 ga do de la Presidencia ,- Sociedad Ecuatoriana de Industrias  
 17 Agrícolas C.A. (SEDIA).- Ciudad.- Señor Gerente:- Es de mi  
 18 deber informar a usted, de conformidad con las facultades que  
 19 me confieren los Estatutos de la Compañía, que el Directorio  
 20 de ésta, en la sesión celebrada el siete de enero de mil no-  
 21 vecientos sesenta y cuatro, resolvió, entre otras cosas, auto-  
 22 rizar al Presidente de la Compañía, o quien haga sus veces,  
 23 para los siguientes:- a) Para que, en los términos y condi-  
 24 ciones que el señor Presidente (o quien esté reemplazándolo)  
 25 decida, dé en arrendamiento una o más veces, uno o más lotes  
 26 de terreno, con una superficie total de ciento diez hectáreas,  
 27 a una de las personas que van a ser los fundadores de la Com-  
 28 pañia "Mitchell Cotts (Ecuador) C.A." con el objeto de que el

1 contrato de arrendamiento se entienda automáticamente hecho a  
2 favor de esta Compañía desde su inscripción en el Registro  
3 de Comercio; y luego para que haga, si tiene a bien, nuevos  
4 contratos con ella. Los lotes de terreno que el Presidente (o  
5 el Encargado de la Presidencia) puede dar en arrendamiento son  
6 cualesquiera partes del predio rústico que SEDIA posee en la  
7 Parroquia de Arapicos, Cantón Morona, Provincia de Morona San-  
8 tiago.- b) Para que SEDIA aporte para la constitución de la  
9 Mitchell Cotts (Ecuador) C.A., los bienes que no son numera-  
10 rio y/o los créditos que pueda aportar - los cuales escogerá  
11 el Presidente o el Encargado de la Presidencia, hasta un máxi-  
12 mo de 210.000 sucres, en virtud de que la nueva Compañía se  
13 dedicará especialmente a la explotación de productos agríco-  
14 las y, cuando sea del caso, a su elaboración y exportación.  
15 Los créditos o los bienes, pueden ser los provenientes de las  
16 inversiones que ha hecho SEDIA, junto con M.J. Development  
17 Finance Limited, en ciertos trabajos y siembras efectuados  
18 en los terrenos referidos en la letra a); trabajos de los  
19 cuales aprovechará Mitchell Cotts (Ecuador) C.A.- c) Para  
20 que convenga, como a bien tenga, en las resoluciones que de-  
21 deb adoptar las Juntas Generales, resoluciones relacionadas  
22 con la formación y perfeccionamiento de la Compañía Mitchell  
23 Cotts (Ecuador) C.A.; y en los términos y condiciones de la  
24 escritura de constitución social, de los estatutos, de la  
25 forma de pago, de los aportes y de todo aquello que sea nece-  
26 sario acordar o pactar hasta el completo perfeccionamiento  
27 legal de la nueva compañía.- Por mi parte intervendré en los  
28 respectivos contratos de subarrendamiento y de arrendamiento



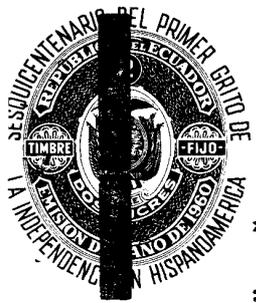
Serie A  
1188749



Valor:  
TRES  
SUCRES

1 para cumplir con lo que mandan las letras e) y f) del Artí-  
2 culo 31 de los Estatutos de la Compañía.- De usted atento y  
3 seguro servidor.- (firmado) Oswaldo González Baquero, Secreta-  
4 rio.- LA REVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO.- SUCURSAL PRIN-  
5 CIPAL EN QUITO.- NOTA DE CREDITO.- Por S/. 154.590,00.- No.  
6 87127.- For cuenta de DD.DD.NN.PP. Guayaquil.- CUENTA LIBRAS  
7 ESTERLINAS.- Sirvanse reembolsarnos con cheque sobre Londres  
8 a H2Odon.- Valor: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS  
9 NOVENTA 00/100 sucres.- Referencia: O/P Cablegráfica del Midland  
10 Bank. Ltd. Londres, Fv. de Leon Hamburger, "against his under-  
11 taking to lodge in due course appropriate share certificate in  
12 Mitchell Cotts (Ecuador) CA", por \$ 3.000,00 de Dic. 3/64.-  
13 Valor que acreditamos a la eta al pie indicada, por concepto  
14 de nuestra compra de orden de pago de la referencia, por:  
15 \$ 3.000,00.- a S/ 51,53 c/libra.. S/ 154.590,00.- y de acuerdo  
16 a su radiograma de dic. 4/64 No.44.- Para VV.AA. CUENTA DE IN-  
17 TEGRACION DE CAPITAL:- Mitchell Cotts (Ecuador) C.A. NOTA:  
18 Adjuntamos recibos por triplicado suscritos por el beneficia-  
19 rio.- Quito, diciembre 7, 1.964.- LA REVISORA BANCO NACIONAL DE  
20 CREDITO.- Sucursal principal en Quito.- Recibo No. 57984.-  
21 SECCION INTERIOR.- Por S/ 15.000,00.- VARIOS ACREEDORES.- Pa-  
22 ra la cuenta de Cuenta de integración de Capital.- Recibimos  
23 hoy la cantidad de S/15.000,00 con cheque No. 231541 librado  
24 hoy por Productora y Exportadora C.A. a nuestra orden y car-  
25 go.- depositados por cuenta de los señores indicados al pie,  
26 para cubrir el 100% de una acción c/u de la Compañía Mitchell  
27 Cotts C.A.: Leo Hamburger S 5.000,00.- Emil Schaub, S/5.000,00  
28 Toimar Fassler, S/5.000,00.- S/ 15.000,00.- Quito, a agosto 13,

1 1.965.- Por la Previsora Banco Nacional de Crédito, Sucursal Prin-  
2 cipal en Quito, firma) ilegible.- firma autorizada.- Ministerio  
3 de Finanzas.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.-  
4 Agosto 17/65.- NOTARIO.- Dr. Cristóbal Guarderas L.- Of. 322-  
5 agosto 16/65.- Por concepto de: Timbres para escritura de cons-  
6 titución de la Sociedad Agrícola "COMPANIA MITCHELL CORTS  
7 (ECUADOR) C.A.- con el capital social de S/635.000,00.-  
8 Código 101130.- año 65.- rubro: timbres fiscales (-20%).-  
9 Valor: 1.079,50.- SON: UN MIL SETENTA Y NUEVE SUERES, 50/100.-  
10 Total S/ 1.079,00.- Liquidador f) A. de J.- Jefe de Recauda-  
11 ciones o receptor (f) ilegible.- MINISTERIO DE FINANZAS.-  
12 Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- Ago. 17/65.-  
13 Dr. Cristóbal Guarderas L.- NOTARIA SEXTA.- Por concepto de:  
14 Por la celebración de la escritura de constitución de la Socie-  
15 dad "COMPANIA MITCHELL CORTS (ECUADOR) C.A. con un capital de  
16 S/ 635.000,00, dividido en ciento veinte y siete acciones de  
17 la Serie "A" de S/ 5.000,00 c/a/- Código 101130. - Año 65.-  
18 Rubro: Timbres fiscales.- Valor setecientos setenta y seis  
19 sueres.- son SETECIENTOS SETENTA Y SEIS SUERES 00/100 . -  
20 Total s/ 776,00 (son: setecientos setenta y seis sueres. -  
21 Liquidador.- (firmado) EVGS. - Jefe de Recaudaciones o Reci-  
22 bidor. - (firma) ilegible. - Agosto 17 de mil novecientos  
23 sesenta y cinco.- (Hay un sello de la Jefatura de Recaudaciones  
24 de Pichincha). - Entrelineas: lo.- de.- por.- Enmendado:  
25 aportaciones.- a.- requisitos.- definiciones. - directi-  
26 va.- que.- Vale.-  
27  
28 Se otorgó ante mí



1 y en fé de ello confiero esta ~~cosa~~ copia en treinta  
2 y tres fojas útiles, en Quito, a primero de septiembre de  
3 mil novecientos sesenta y cinco.

Serie A  
1188747



El Notario *G. Guarderas*

*G. Guarderas*  
D. CRISTOBAL GUARDERAS S.  
NOTARIO PUBLICO  
Quito - Ecuador

4  
5  
6  
7  
8 Con esta fecha queda inserta la presente escritura y la  
9 Resolución n° 097, del Señor Intendente de Compañías Quito-  
10 ninas, en la Oficina del Registro de la Propiedad de este Ban-  
11 co, bajo el n° 622 del Registro Mercantil. Tomo 96. -  
12 Se fijó un extracto de las mismas, para conservarlo por seis  
13 meses de acuerdo con la Ley. queda archivada la Segunda  
14 copia de este instrumento. -

Valor:  
TRES  
SUCRES

15  
16 Quito, a 15 de octubre de 1965

17 *M. Maldonado*  
18 El Registrador.

19  
20  
21 Razon: - Con esta fecha y al margen de la correspon-  
22 diente escritura pública de Constitución de la Compañía  
23 Quinina "Mitchell Colto (Ecuador) C.A., tomé res-  
24 ta de que la Intendencia de Compañías Quito-  
25 ninas, mediante Resolución n° 097, de 28 de Septiembre  
26 del presente año, aprueba la Constitución de dicha  
27 Compañía - Quito, noviembre 22 de 1965. -

28 El Notario: *G. Guarderas*